¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 28 de su publicacion. No. 8,112 BUENOS AYRES, Miércoles 27 de Noviembre de 1850.

FE DE ERRATAS—

En la Gaceta del Miércoles 13 del corriente, página 5.ª, columna 3.ª, á la mitad de ella, en que está una receta, donde dice "*Tinct. Aconit. Napelgutt. drac. viij.*", debe leerse: "*Tinctur. Aconit. Napel. gutt. viij.*"

EL EDITOR—

BRASIL—

El Relatorio del Sr. Paulino José Soares de Souza, Ministro de Negocios Extrangeros, á la Asamblea General Legislativa—

(Continuacion.)

N.° 1,699—
¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro Argentino en el Janeiro—

Rio Janeiro, mes de América (Mayo) 22 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'a., y 21 de la Confederacion Argentina—

Comunica haberse dispersado la fuerza bajo las órdenes del Baron de Yacuy despues de la derrota del 12 de Abril en el Estado Oriental—

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina—

Segun la adjunta comunicacion del Presidente del Rio Grande al Señor Vizconde de Monte Alegre, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del Ymperio, publicada en el "Correo de la Tarde," es indudable que el Baron de Yacuy y sus cómplices recogiéndose al territorio brasilero despues de la derrota que sufrieron las fuerzas de Juan Severo el 12 de Abril último, se han dispersado y retirádose á sus casas, por la imposibilidad de emprender por sí solos, cosa alguna en el Estado Oriental, sin el peligro de un nuevo desastre—

Ruego á V. S. lo participe al Exmo. Señor Gobernador, mientras quedo á la mira de lo que el Gobierno Ymperial dispone respecto á los brasileros implicados en la incursion sobre un Estado amigo, y á los emigrados que tomaron en ella parte muy principal—

Dios gue. á V. S. m.s a.s—

TOMAS GUIDO—

PARTE OFICIAL—

MINISTERIO DEL YMPERIO—

Presidencia del Rio Grande del Sur—

No. 34—Ylmo. y Exmo. Señor—Tengo la satisfaccion de asegurar á V. E. que esta Provincia se halla enteramente tranquila—

Los grupos armados, que, irritados por vejámenes y violencias personales, supuestas ó reales, y por la destruccion, verdadera, ó presumida, de las propiedades que poseen en el Estado Oriental, habían perturbado la frontera del Quarahim, é invadido aquel Estado, viéndose abandonados del Gobierno Brasilero, y recibiendo órden terminante de esta Presidencia para que se desarmasen y disolviesen, cumplieron al fin como debían, esa intimacion—No resta pues grupo alguno en las fronteras, ni en cualquier otro punto de la Provincia, y yo confio en la tranquilidad de ella, pues que mucho confío en el carácter y sentimientos de órden y obediencia, que animan á los Rio Grandenses—

Dios guarde á V. E.—Palacio del Gobierno en Porto Alegre, 7 de Mayo de 1850—Ylmo. y Exmo. Señor Vizconde de Monte Alegre, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del Ymperio—José Antonio Pimenta Bueno—

Es copia—

GUIDO—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de R. Exteriores—

Buenos Ayres, Junio 19 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Ynd'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina cerca del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil—

El infrascripto, por órden del Exmo. Señor Gobernador avisa á V. E. el recibo de su nota No. 1,699, fecha 22 de Mayo último, cuya suma es la siguiente—

"Comunica haberse dispersado la fuerza bajo las órdenes del Baron Yacuy despues de la derrota del 12 de Abril en el Estado Oriental—"

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de R. Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—

Buenos Ayres, Junio 19 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'a., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Señor Ministro de R. Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto por órden del Exmo. Señor Gobernador tiene la satisfaccion de adjuntar á V. E. para conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier D. Manuel Oribe, copia autorizada de la nota del Ministro Argentino en el Janeiro núm. 1,699, fecha 22 de Mayo último, (y de la contestacion dada en la fecha) cuya suma es la siguiente—

"Comunica haberse dispersado la fuerza bajo las órdenes del Baron Yacuy despues de la derrota del 12 de Abril en el Estado Oriental—"

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

FELIPE ARANA—

(*Continuará*)—

Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores presenta al Congreso Nacional de 1850.

SANTIAGO DE CHILE.

IMPRENTA DE JULIO BELIN I COMPAÑIA.

Tengo el honor de presentar al Cuerpo Lejislativo la Memoria anual del Departamento de Relaciones Exteriores de mi cargo; en cumplimiento de la obligacion que me impone el artículo 88 de la Constitucion.

Desenvolveré en ella los varios asuntos indicados sucintamente en el Discurso de Apertura del Presidente de la República, que parecieren merecer una exposicion mas individual, i mencionaré ademas algunos otros de secundaria importancia, que se omitieron en aquel documento.

Principiando por los tratados de navegacion i comercio que se hallan en estado de negociacion, creo necesario dirigir la atencion de las Cámaras Lejislativas a ciertas cuestiones, cuya resolucion tiene un enlace íntimo con algunas de las mas importantes estipulaciones que han de consignarse en ellos.

El Congreso Nacional recuerda sin duda que habiendo espirado el plazo para el canje de las ratificaciones del tratado entre esta República i la Francia, firmado en Santiago el 15 de setiembre de 1846, y en que se incorporaron los artículos adicionales de 9 de enero de 1847, se dieron plenos poderes al Sr. Rosales, nuestro Encargado de Negocios en Paris, para que, de acuerdo con el Gobierno de la República Francesa, celebrase allí una convencion especial con el objeto de revalidar el tratado, ampliando el plazo para el canje de las ratificaciones. El Sr. Rosales celebró en efecto con el Sr. Ministro de Negocios Estranjeros de aquella República la convencion para que estaba acreditado; pero no llegó el caso de que fuese ratificada por el Gobierno de la República Francesa, i las objeciones que se suscitaron en la tribuna de aquella nacion i que en parte fueron acogidas por la Asamblea Lejislativa i por el Ejecutivo de la misma, la hacen ya de ningun valor i efecto. Se trata ahora, en sustancia, de celebrar un nuevo pacto en que tanto el contenido de los artículos adicionales como el tratado primitivo de 1846, reciban modificaciones importantes, sea por medio de la celebracion de un nuevo tratado, o por medio de un canje de declaraciones entre los respectivos Plenipotenciarios.

El segundo de estos espedientes es, a mi juicio, inadmisible, en virtud de las formalidades que para todo pacto con una Potencia extrangera prescribe la Constitucion chilena. Un simple canje de declaraciones entre dos Plenipotenciarios no produciria obligacion alguna internacional para Chile; i si para darles valor hubiesen de ser previamente aprobadas por el Congreso, me pareceria preferible que la aprobacion recayese sobre un documento único i simple, que presentase con la debida claridad e integridad cada una de las estipulaciones en que las partes contratantes estuviesen de acuerdo.

Por el artículo 6.° del tratado de 1846 se había estipulado la esencion recíproca de todo embargo o detencion de buques, cargas o mercaderías, y la de todo servicio forzado para espediciones militares o para cualquier otro uso público o privado; a ménos de discutirse y fijarse previamente una indemnizacion suficiente para compesar este uso y para cubrir todos los daños, pérdidas, demoras y perjuicios que los interesados sufriesen por consecuencia del servicio a que se les obligase. El artículo 1.° de los adicionales fué destinado a definir y circunscribir algun tanto una estipulacion que, por los términos en que estaba concebida, hubiera podido producir tal vez inconvenientes graves. Se acordó con este objeto que la obligacion de indemnizar no se estenderia a los casos de embargo jeneral de buques o clausura de puertos; sentándose que las partes contratantes tenian derecho de imponerlo, cuando la seguridad del Estado o los intereses nacionales se hallasen comprometidos. Se objetaba á este artículo (segun el informe de la Comision especial de la Asamblea Lejislativa, evacuado en 28 de diciembre de 1849), que el embargo o detencion forzada, no siendo en el caso de represalias para obtener justicia sin recurrir a las armas, era una de aquellas medidas exorbitantes, mas bien admitidas en la práctica so color de necesidad, que reconocidas por las verdaderas reglas del derecho marítimo; que la clausura de puertos era precisamente la forma de embargo que mas amenudo se presentaria en paises espuestos a guerras civiles i ajitaciones de toda clase; que la necesidad de la indemnizacion era un medio de reprimir la demasiada propension de los nuevos gobiernos a poner embargo sobre las marinas estranjeras, aun sin exceptuar los buques de guerra, como se habia visto ya en el Brasil; i que, en fin, adoptado este artículo, seria necesario que la Francia concediese lo mismo a las otras Repúblicas Americanas.

Yo creo, con todo, que no dejó de haber poderosos fundamentos para el artículo adicional de que se trata. Si es de temer que se abuse del derecho de imponer embargos, no lo es ménos que se abuse del derecho de reclamar indemnizaciones por ellos; y no se necesita mucha prevision para calcular los gravámenes que pudiera causarnos la esclusion de este artículo, si no se modificase de alguna manera el artículo 6 del tratado de 1846. En todo caso de clausura jeneral de puertos, por justificada que fuese, y por mas que la autorizase evidentemente la seguridad del Estado, seria preciso conceder indemnizaciones a todos los buques estranjeros que se hallasen a la sazon en aguas chilenas. Habria muchos a quienes, por no hallarse en estado de zarpar, no ocasionaria ningun gravámen una clausura de pocos dias. Todos, sinembargo, habrian de cobrar estadias. Muchos, ademas, presentarian un cálculo abultadísimo de perjuicios de todas clases y reclamarian indemnizaciones enormes. I como lo que concediesemos en esta materia a la Francia, no podriamos ménos de concederlo en los mismos tèrminos a las otras naciones que frecuentan los puertos de Chile, ¿á qué multitud de reclamos no tendriamos que hacer frente, sostenidos tal vez por naciones que no estuviesen animadas con respecto a nosotros de los mismos sentimientos de benevolencia que la Francia? No se debe olvidar un momento que cualquier arreglo que se haga en un tratado de navegacion i comercio, ha de mirarse bajo un punto de vista jeneral, que abrace a todos las Potencias marítimas.

Me es grato decir que estas consideraciones han hecho impresion en el Gobierno de la República Francesa, i le han sujerido un término medio que salva, a mi juicio, en gran parte los inconvenientes a que pudiera dar lugar la redaccion del articulo primitivo. Propónese por parte de la Francia que, cuando en caso de guerra, o para la seguridad de los intereses del Estado seriamente comprometidos, sea indispensable un embargo jeneral, la interdiccion no se aplicará jamas a los buques de guerra: que por lo que toca a las naves mercantes, no se les deberá indemnizacion alguna, sino cuando el embargo jeneral haya durado mas de seis dias: que si el embargo durase mas de seis dias, pero ménos de doce, se les abonarán solamente los salarios i alimentos de sus tripulaciones durante su permanencia forzada en los puertos; i que si circunstancias de una gravedad excepcional acarreasen la prolongacion del embargo por mas de doce dias, se podrán reclamar indemnizaciones especiales por los perjuicios de toda clase que los interesados hubiesen tenido que soportar, probándolos en debida forma: que en caso necesario se sometiese la determinacion del monto de estas indemnizaciones a dos árbitros, elejidos, el uno por el Gobierno chileno, i el otro por el Cónsul de Francia; i que no conviniéndose éstos, ni acerca del monto de las indemnizaciones, ni acerca de la eleccion de un tercero en discordia, se confiase al Gobierno de un pais amigo la decision final i sin apelacion.

El Gobierno Frances ha objetado tambien, i á mi parecer con razon, al *uso particular* de que se hace mérito en el citado art. 6.° Como por estas palabras pudiera entenderse la facultad de embargo para el servicio de personas particulares, ha creido necesario fijar su sentido, contrayèndolo a los usos especiales que pudieran hacerse para un objeto público, esto es, para una necesidad del Estado; que es sin duda la acepcion que se propuso dar a dichas palabras el Gobierno de Chile. Creo que suprimiéndolas no habría necesidad de esplicacion, y se conseguirian los mismos efectos.

Por el art. 2.° de los adicionales se establecia que cada una de las partes contratantes tuviese la facultad de prohibir o gravar indefinidamente la entrada de cualesquiera productos estranjeros, cuando no se hiciese bajo el pabellon nacional o bajo el pabellon de la nacion productora. La Francia no ha creido que esta disposicion afectaba sus intereses. Pero el artículo que la contiene no puede ménos de correr la suerte de la convencion de 9 de enero de 1847, que la Asamblea Lejislativa i el Gobierno frances han rechazado en su totalidad.

La Francia, sinembargo, conviene en que las dos naciones tengan la facultad de imponer, *de un modo jeneral*, cualesquiera derechos sobre la importacion de cualesquiera productos estranjeros que no se haga bajo el pabellon nacional ó bajo el de la nacion productora.

Respecto de nosotros, creo que ha dejado de tener importancia esta disposicion, i que habiéndose adoptado por el Congreso Nacional la nueva base que para el sistema de nuestra navegacion i comercio fué propuesta por el Ministerio de Hacienda, seria tal vez preferible para nosotros que la igualacion de banderas se estendiese a todo jénero de cargamentos, sin que fuese necesario que se importasen bajo el pabellon nacional o bajo el de la nacion productora. El significado importante de la redaccion sujerida por la Francia está solo, si no me equivoco, en las palabras *de un modo jeneral*, por las cuales pareceria que las dos partes contratantes renunciaban la facultad de conceder favores *especiales* a otro pais estranjero, imponiendo sobre sus productos derechos ménos fuertes que sobre los productos análogos de las demas naciones. Pero esta es una cuestion que se ha ventilado separadamente con referencia al tercero de los artículos adicionales.

La disposicion del tercer artículo adicional ha suscitado, en efecto, graves objeciones. En él se declara que el tratamiento de la nacion mas favorecida que las partes contratantes se concedian recíprocamente para sus producciones naturales o manufacturadas, habia de ser sin perjuicio de los favores especiales que la una o la otra de las partes contratantes tuviese a bien otorgar a determinados productos de otro pais estranjero en cambio de favores de igual importancia dispensados en él a determinados productos de la misma parte contratante. Esto ha parecido contradictorio con las estipulaciones jenerales contenidas en el art. 28 del tratado de 1846, por los que se establece que cada cual de las partes contratantes gozará en el territorio de la otra de cualquiera favor que se haya concedido o se conceda a la nacion mas favorecida; gratuitamente, si esta concesion es gratuita, o con la misma compensacion, si la concesion es condicional.

Yo entiendo que la disposicion del art. 3.° adicional tuvo por objeto precaver que a título de compensaciones puramente nominales, se pretendiese participar de los favores que Chile concediese a otros paises en virtud de compensaciones de un valor real i positivo. Si Chile, por ejemplo concediese una rebaja de derechos a los azúcares peruanos en retribucion a una rebaja equivalente concedida por el Perú a los cereales chilenos, ¿de qué serviria que se otorgase a Chile la misma rebaja por naciones productoras de cereales

a que Chile no pudiese en ningun caso llevar los suyos? Ofrecer esta rebaja como una compensacion, para gozar del beneficio concedido al Perú, seria evidentemente ofrecer una retribucion ilusoria i reclamar el goce gratuito de lo que se ha concedido a otros bajo una condicion onerosa. Por otra parte, aun admitida la regla de que las compensaciones fuesen reales i efectivas ¿cómo calificar su equivalencia? ¿no seria de temer que esta regla produjese graves inconvenientes en la práctica? Penetrado de estas consideraciones el Gobierno de Chile, prefirió la redaccion absoluta del artículo adicional, sin embargo de su sincera disposicion a conceder a todos el tratamiento de la nacion mas favorecida en el caso de ofrecérsele verdaderas i positivas compensaciones a su juicio.

La Francia, animada del deseo (me complazco en reconocerlo) de acercarse a las miras de Chile, i persuadida de que Chile no deseaba hacer uso de la facultad de conceder favores especiales de comercio, sino para fomentar sus relaciones comerciales con las otras Repúblicas de la América Meridional, ha propuesto que se sostituya al tercer artículo adicional la declaracion siguiente: "El tratamiento de la nacion mas favorecida estipulado por el artículo 28 del tratado de 15 de setiembre de 1846 para los productos naturales o manufacturados, orijinarios del territorio de la una o la otra de las partes contratantes, no será un obstáculo para que Chile conceda á una de las Repúblicas vecinas, de la América del Sur, favores especiales para ciertos productos de su suelo o de su agricultura, en cambio de favores de igual importancia concedidos a productos de Chile; bien entendido que la Francia tendrá derecho a las mismas ventajas ofreciendo a Chile compensaciones reales i positivas, de igual importancia, para los productos de su suelo."

No me toca anticipar el juicio de las Cámaras acerca de la disposicion contenida en el artículo 3.° de los adicionales, i de la que se desea sustituir a ella. Observaré solamente que la España, por el artículo 10 del tratado de 25 de abril de 1844, tiene derecho a reclamar de Chile el tratamiento de la nacion mas favorecida, sin limitacion alguna; que por consiguiente todo tratamiento excepcional concedido por Chile a cualquiera de las Repúblicas americanas se haria por el mismo hecho estensivo a la España, ofreciendo ésta la misma compensacion por su parte; i que admitida a gozar de estas excepciones la España, la limitacion en favor de las Repúblicas americanas dejarian de ser un obstáculo para que las reclamase tambien la Francia i cualquiera otra nacion colocada sobre el pié de la mas favorecida. Nos hallamos, pues, en el caso, o de no conceder favores especiales de comercio a ninguna potencia, o de exijir que las compensaciones ofrecidas por terceras potencias sean efectivas i reales i de una importancia equivalente; o en fin, de reservarnos la facultad absoluta de conceder excepciones a título oneroso, en los términos que nos parezcan mas conformes a los intereses de Chile: en cuyo caso la España sola tendria derecho á reclamarlas en iguales términos, mientras permaneciese en vigor el precitado artículo de su tratado con esta República.

Los artículos del tratado primitivo con la Francia han sufrido tambien objeciones. En este caso se halla el último inciso del artículo 2, en el que se establece á favor de Chile el derecho diferencial de Patente, que pagan los comerciantes o mercaderes i traficantes estranjeros. En la tribuna de la Asamblea nacional de Francia se ha mirado este derecho diferencial como una desigualdad de hecho que contrastaba con la liberalidad de la Francia, donde se observa un sistema uniforme de patentes. Las Cámaras recuerdan que para recargar las patentes a los estranjeros se tuvo en consideracion la desventaja en que se hallaban constituidos, con respecto a èstos, los industriales chilenos, gravados con el servicio en la milicia nacional, que los obliga amenudo a dejar sus mostradores i talleres, miéntras que los estranjeros pueden seguir ocupándose sin interrupcion en el oficio o tráfico que ejercen. La abolicion de este derecho diferencial relativamente a la Francia importaria lo mismo que su abolicion completa respecto de todas las naciones estranjeras; lo que equivaldria a colocar nuestra industria, que de tanto fomento necesita, en una situacion mui desventajosa.

Esta observacion ha hecho fuerza al Gabinete frances, i en consecuencia ha propuesto que si miéntras estuviere en vigor el tratádo, se hicieren alteraciones en la escala progresiva de la tarifa de Patentes, se conserve la proporcion que actualmente existe entre la que pagan los ciudadanos i la que se impone á los estranjeros.

Finalmente, el artículo 12 del tratado primitivo, que deja a la lejislacion de cada una de las partes contratantes el derecho de fijar las condiciones de la nacionalidad de los buques, ha suscitado en el seno de la Comision especial arriba dicha una objecion que no carece de importancia. Se dijo en ella que el tratado no ofrecia garantías suficientes contra la simulacion del pabellon chileno, i que la marina de alguna tercera potencia, enarbolando los colores chilenos, pudiera aprovecharse de los beneficios que el tratado ha querido reservar a los pabellones de los dos paises. La Comision, sinembargo, pareció satisfecha con lo dispuesto en la lei de navegacion de Chile de 1836, que exije sean ciudadanos chilenos el dueño, el capitan i las tres cuartas partes de la tripulacion; teniendo presente, ademas, que Chile, poseyendo una estension considerable de costas i gran número de puertos, no podia menos de dar mucho precio a la creacion de una marina mercante; i que nuestro interés propio estaria, por consiguiente, de acuerdo con el de la Francia para precaver el peligro de la simulacion de bandera; peligro a que por otra parte se ha provisto en el inciso 2.° de dicho artículo, donde se estipula que si aquella disposicion acarrease algun perjuicio a los intereses de la navegacion de uno u otro pais, las partes contratantes modificarán en ella su lejislacion respectiva en los términos que les pareciere conveniente.

El tratado concluido entre los Plenipotenciarios chileno i belga en 6 de noviembre de 1846, i los artículos adicionales firmados en Santiago en 7 de enero de 1847 han encontrado dificultades igualmente graves en la Béljica. Contra el 1.° de los artículos adicionales i contra el 6.° del tratado principal, que le es correlativo, se han hecho las mismas objeciones que en Francia. El Gobierno Belga propone la supresion de uno i otro alegando que por el artículo 6.° se estipula siempre una indemnizacion en caso de embargo, i que el artículo 1.° adicional declara que no habrá lugar a ella todas las veces que segun los principios del Derecho de Jentes Universal no se deba: que por consiguiente el tratado se refiere al Derecho de Jentes en cuanto a saber si se debe o no la indemnizacion, i que siendo así, no hai necesidad de estipularlo. Este argumento seria perfectamente aceptable si fuesen uniformes las opiniones en cuanto a las verdaderas reglas del Derecho de Gentes Universal. Pero desgraciadamente no es así; i por eso el artículo adicional citado no se refiere vagamente a la lei comun internacional, sino que declara en términos precisos el sentido en que ella deba entenderse relativamente a la clausura de puertos, cuando con esta medida se consulta alguno de los intereses vitales del Estado. Esta declaracion, si fuese recíprocamente aceptada, cerraria la puerta a reclamaciones que pudieran turbar la buena intelijencia, que Chile desea ansiosamente mantener entre los dos Gobiernos.

El de la Béljica, en caso de retenerse el artículo 6.°, no se conformaria con la subsistencia del *uso particular*; alegando con fundamento que cuando un particular necesita de los servicios de otro, no tiene facultad para exijirlos, ni aun ofreciendo el pago previo de la indemnizacion competente. Yo convendria de buena gana en que ésta es una materia que debe dejarse enteramente al libre consentimiento de las partes; pero confesarè que no percibo la misma justicia en la pretension, de que no solo se discuta i fije, sino se pague previamente la indemnizacion en caso de embargo para servicio público, a fin de evitar las dificultades i demoras que encontrarian los particulares para el pago de la indemnizacion. Es natural recompensar un servicio despues de prestado; i puede ser conveniente en muchos casos diferir el pago hasta que por parte del buque estranjero de que se haga uso, se hayan llenado las obligaciones contraidas. Esa es una garantía del cumplimiento de estas obligaciones; i no veo razon para que los gobiernos sean un objeto de desconfianza, i no los particulares, a quienes podrán encomendarse intereses de consideracion, cuya custodia exija honradez, lealtad i cuidado.

Los artículos 2 i 3 adicionales comparados con los 8 i 9 del tratado de 6 de noviembre, han suscitado tambien discusiones en el Gabinete Belga. El artículo 8 establece que los productos del suelo o de la industria de la Béljica se reciban en Chile sobre el pié de la nacion mas favorecida; y por el artículo 3.° adicional se reserva Chile la facultad de conceder favores especiales, por la que parece hacerse ilusorio el tratamiento de la nacion mas favorecida que se estipula en el precitado artículo 8.°

Por el artículo 5, inciso 1.°, *todo* lo que puede ser legalmente importado en Chile por buques de la nacion mas favorecida, podrá serlo en los mismos tèrminos por los buques belgas, i por consiguiente (se dice) no solo los artículos de produccion propia sino los que salgan de depósitos o almacenes de escala; i con todo eso el inciso 3.° del artículo 9 decide que si una de las partes contratantes concediese el tratamiento nacional a una Potencia estranjera para el todo o parte de su comercio, la otra parte contratante no tendria derecho a la asimilacion con esa Potencia sino respecto de sus propios productos en los ramos análogos, i prestando ademas la misma compensacion a la otra parte.

Por estas i otras consideraciones de ménos importancia, juzga el Gobierno Belga que es imposible mantener en su forma i tenor actuales los precitados artículos; sobre todo despues que la lejislacion comercial de la Bèljica ha esperimentado en 1844 una revision completa. Para allanar las dificultades se proponen tres combinaciones. La primera es tomar para norma del tratado entre Chile i la Béljica el que celebró la Béljica con los Estados Unidos de América; segun el cual estipulariamos: 1.° que los objetos de cualquier naturaleza que proviniesen del suelo, de la industria o de los depósitos de la Béljica, importados directamente de Béljica a Chile, no pagasen otros o mas altos derechos que si fuesen importados directamente de Béljica a Chile bajo el pabellon chileno, concediéndose bajo este respecto una completa reciprocidad a los buques chilenos en la Béljica; 2.° que los objetos de cualquier naturaleza importados en Chile de otra parte que de la Béljica bajo pabellon belga, no pagasen otros o mas altos derechos de ninguna clase que si fuesen importados bajo el pabellon de la nacion estranjera mas favorecida, exceptuado solamente el pabellon del pais de donde se hiciese la importacion, bajo la misma condicion de reciprocidad; i 3.° que los objetos de toda naturaleza esportados por buques belgas o chilenos de los puertos de la Béljica o de Chile con destino a cualquier parte del mundo, no se sujetasen a otros derechos ni formalidades que los exijidos para la esportacion bajo bandera nacional.

Adoptada por la Lejislatura la amplia base que le fué propuesta por el gobierno en 5 de junio, todas estas dificultades quedan zanjadas, i aun son mas liberales los términos acordados por Chile a las banderas estranjeras, supuesta la reciprocidad, que los que solicita para sí la Béljica; pero no puedo decir lo mismo relativamente a la redaccion que la Béljica desearia sustituir a la del artículo 9, porque ella es contraria a la facultad de concesiones especiales que Chile ha querido reservarse por el artículo 3.° adicional de los tratados frances i belga.

La segunda combinacion, a que la Béljica no se resignaria sino con la conciencia i el sentimiento de hacer una obra incompleta i nada conforme a las necesidades de los dos paises, consistiria en escluir de las mutuas ventajas los artículos de depósito. I la tercera en adoptar, relativamente a la bandera belga o chilena, la base del tratamiento de la nacion estranjera mas favorecida en lugar de la base del tratamiento nacional. Es innecesario detenerme en estas dos combinaciones despues de lo que he dicho acerca de la primera.

Omito otras objeciones menores, i paso a esponer las que se han suscitado sobre los artículos del tratado de 6 de noviembre que resuelven algunas cuestiones de Derecho Internacional. Chile ha considerado como de la mayor importancia el decidirlas en un sentido u otro, con la mira de evitar las disputas i reclamos que sobre derechos recíprocos de belijerantes i neutrales pudieran ocurrir, como frecuentemente han occurrido en Europa i Amèrica, si no se precaviesen por medio de declaraciones espresas i recíprocamente aceptadas en los pactos de navegacion i comercio. Preferiria, sin duda, las estipulaciones que bajo este punto de vista se han insertado en algunos de sus precedentes tratados i especialmente en el de 16 de mayo de 1832 con los Estados-Unidos de América. Pero si esto no fuese asequible, seria siempre necesario fijar alguna regla para salvar en lo posible el inconveniente que acabo de señalar.

La primera de dichas objeciones se refiere el artículo 17, por el cual se establece que permaneciendo una de las partes neutral cuando la otra parte se hallase en guerra con otra tercera Potencia, las mercaderías cubiertas por el pabellon neutral se reputarian tambien neutrales, aunque perteneciesen a enemigos. Chile no mira este privilejio de la bandera neutral como una condicion *sine qua non* para un tratado de comercio. Ha creido, a la verdad, que este sistema era el mas conforme a su posicion i a sus intereses, pero no exige que para gozar de nuestro comercio en los términos mas liberales; que la lejislacion chilena quiera conceder a las Potencias estranjeras, se estipule precisamente el espresado privilejio; pues la Gran-Bretaña es una de las naciones con quienes estamos dispuestos a tratar sobre el pié de la mas favorecida, y es bien sabido que sus principios son enteramente contrarios a la disposicion del artículo 17; que ella los ha sostenido a todo trance por largo tiempo; i que no es probable consintiese jamas en renunciar a ellos en sus tratados de navegacion i comercio.

La diferencia de opiniones en este punto no seria, pues, un obstáculo para que tratásemos con la Béljca; bien entendido que suprimiendo aquella disposicion quedaria sujeto el comercio, en las relaciones recíprocas de uno i otro pais, al principio contrario; es decir, que en el cargamento de un buque neutral seria preciso distinguir las mercaderías que perteneciesen al enemigo de las que fuesen de propiedad neutral, y que solo estas últimas tendrian á los ojos del belijerante el carácter de neutralidad.

El principio contenido en la *Declaracion Diplomática* adjunta al tratado de 6 de noviembre i de la misma fecha, es a saber: "el pabellon enemigo comunica este carácter a las mercaderías que en él se encuentran, aunque sean de propiedad neutral", ha estado siempre asociado al otro principio que neutraliza las mercaderías enemigas encontradas bajo pabellon neutral: ellos forman, por decirlo así, un mismo sistema; i no insistiendo el Gobierno de Chile en el segundo, claro está que tampoco insistirá en el primero; pero es preciso que por el mero silencio de las partes se entienda que ambas quedan en sus relaciones recíprocas bajo el imperio del principio contrario, es a saber: que las mercaderías neutrales no pierden este carácter por el hecho de hallarse bajo el pabellon enemigo.

Uno u otro sistema es necesario. Se ha garantido por las grandes Potencias europeas la neutralidad de la Béljica; i esto la constituye en una posicion hasta cierto punto excepcional en el presente estado de cosas; pero ¿quien asegura la permanencia de ese estado en medio de las ajitaciones en que se halla actualmente la Europa? I llegado el caso lamentable de hallarse la Béljica, contra sus intereses i sus votos, en la situacion de Potencia belijerante, ¿no será preciso saber si las mercaderías chilenas que un corsario belga encontrase á bordo de un buque enemigo serian o no consideradas como hostiles? ¿No será preciso saber si las mercaderías enemigas que un corsario belga encontrase á bordo de un buque chileno serian o no protejidas por la bandera chilena? El caso pudiera ocurrir con frecuencia en estos mares, i no me parece por tanto concluyente la circunstancia de que nuestra bandera no emprenda todavia navegaciones largas, ni seria imposible que ocurriese aun en los mares de Europa.

Pero supongamos que nada interrumpa la neutralidad de la Béljica. Nuestros intereses i nuestros votos, como los de la Béljica, son decididamente en favor de la paz, i haremos por su perpetuidad cuanto nos sea posible; mas no por eso estamos seguros de que la defensa de nuestros derechos no nos obligue alguna vez al triste recurso de las armas. I en esta hipótesis, ¿no seria tambien necesario saber bajo qué aspecto hayan de considerarse las mercaderias enemigas que un buque armado chileno encontrase bajo el pabellon neutral de la Béljica? Si estuviesen definidos con uniformidad i precision los derechos i deberes recíprocos de belijerantes i neutrales, no habria necesidad de estipularlos; pero en un tratado de comercio, en que es conveniente precaver discusiones que pudiesen comprometer la buena intelijencia de los contratantes, es necesario elejir entre los dos sistemas a que sobre ese punto ajustan su práctica las mas poderosas naciones.

Segun concibe nuestro Gobierno, no hai medio: si se estipula que el pabellon comunique su carácter á la propiedad, sabremos á que atenernos; i si nada se dice sobre el particular, rejirá el principio contrario. No es presumible que la Bèljica quiera gozar simultáneamente de lo que ambos principios tienen de favorable a sus intereses, poniéndose a cubierto de lo que en el uno o en el otro pudiera perjudicarle. Concibe tambien nuestro Gobierno que estipulaciones de esta clase contenidas en un tratado de navegacion i comercio, no se estienden mas que á las relaciones recíprocas de los contratantes, ni conciernen en ninguna manera á las Potencias que sigan en esta materia reglas diversas de aquellas que los contratantes adopten. Tal es el caso en que se hallan las Repúblicas hispano-americanas i los Estados-Unidos de América, que reconociendo en jeneral el principio de la propiedad, han establecido en convenciones especiales, para sus relaciones recíprocas, el principio de la bandera.

Ha espirado nuestro tratado de 16 de mayo de 1832 con los Estados-Unidos de América, i se han expedido por una i otra parte plenos-poderes para su renovacion, con las modificaciones que las circunstancias presentes exijan. Han principiado ya las negociaciones en esta Capital. Las alteraciones que se desea introducir en él, se referirán principalmente a la disposicion del artículo 5.°, en que se trata de la indemnizacion por causa de embargo o de servicio forzado de los buques, materia en que se considera necesaria alguna mas esplicacion; i a un nuevo artículo en que se estipule un modo espedito i equitativo de ajustar los reclamos que puedan ocurrir entre las dos naciones, i que tanto costo i tanta ansiedad han causado i causan a Chile hasta ahora.

El Congreso sabe que en materia de derechos mútuos de belijerantes y neutrales, son los Estados-Unidos de América los que han dado la norma a las Repúblicas hispano-americanas, y que nuestros intereses peculiares nos aconsejan perpetuarla. No preveo, pues, dificultad en esta parte, i todo lo que habrá que hacer se reducirá probablemente a mejorar en algunos puntos la redaccion i establecer una que otra regla secundaria que se echa ménos i se deriva sin violencia de las mútuamente aceptadas.

En cuanto a navegacion y comercio, tampoco preveo dificultad alguna. Tenemos seguridades positivas de que la igualdad de banderas se estenderá a mercaderías de toda procedencia importadas bajo el pabellon de una de las dos naciones en todos los puertos de la otra, sin atender a si son o no productos del suelo o de la industria de la nacion importadora; i de que será considerado como buque chileno el que lo sea segun las leyes de esta República; presumiéndose que ellas serán suficientes para precaver todo abuso de la bandera chilena, i que para constituir un buque chileno exijen que sea enteramente de la propiedad de un ciudadano o ciudadanos de Chile i que su capitan sea tambien chileno. En suma, podemos estar seguros de que el Gobierno de los Estados-Unidos está dispuesto a corresponder a las miras del Gobierno de Chile en los términos mas liberales de utilidad recíproca, relativamente a las comunicaciones comerciales de las dos Repúblicas.

Era de desear que el nuevo arreglo sobre la base de igualacion de banderas se pusiese en actual ejecucion lo mas pronto; i en consecuencia, teniendo presente que la negociacion, aprobacion, ratificacion i canje del nuevo tratado, han de consumir necesariamente algun tiempo, era conveniente saber si bastaria que se notificase oficialmente dicho ar-

reglo por nuestro Gobierno al de los Estados-Unidos para que pudiese llevarse á efecto desde luego. El Sr. Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, que ha tenido la bondad de darme sobre este i los demas puntos las noticias que se le han pedido, ha respondido afirmativamente, instruyéndome de una Acta del Congreso de los Estados-Unidos de 4 de mayo de 1828, en que se previene que dándose por el Gobierno de cualquiera nacion estranjera un documento satisfactorio de no cobrarse en ella derechos diferenciales sobre buques de los Estados-Unidos o sobre efectos importados en ellos, sea con procedencia de los mismos Estados o de otra nacion estranjera, tendrá el Presidente de la Union la facultad de declarar, por proclamacion, que los derechos diferenciales que adeudan los buques estranjeros en los Estados-Unidos, no seguirán cobrándose a los de aquella nacion estranjera, verificándose esta suspension de derechos desde el tiempo que se haga dicha notificacion al Presidente, i continuando en observancia mientras en aquella nacion continuase la exencion recíproca de que se trata.

Otro tratado para cuya ratificacion han ocurrido dificultades insuperables es el de 15 de abril de 1848 con la Republica Peruana, remitido a las Cámaras para su aprobacion constitucional en 14 de junio de aquel año. Se habían consignado en él ventajas recíprocas para la navegacion i comercio de los dos paises; pero el Ejecutivo Peruano creyó conveniente insistir (de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular habia dado a su Ministro Plenipotenciario) en que los favores sobre la importacion de trigos i harinas de esta República en el Perú no se estendiesen a la que se hiciese por los puertos de Islai i de Arica, a fin de que continuase en dichos puertos la escala de derechos que existia, para no perjudicar á los agricultores del Sur. En esta virtud, i persuadido el Gobierno Peruano de que con semejante excepcion era inaceptable para Chile el cambio de favores estipulado, manifestó a nuestro Gobierno oficialmente, que no aspiraba ya a concesiones especiales i deseaba limitarse a un tratado que, dejando a ambas naciones en el piè de la mas favorecida, arreglase, como se arreglaban en el tratado de 15 de abril, otros intereses importantes de las relaciones de paz i amistad i del estado de guerra. El arreglo, limitado de esta manera, contendria estipulaciones de mucho interes para las dos Repúblicas, sancionando la debida seguridad a las personas i propiedades de cada una de las dos naciones en el territorio de la otra, facilitando los fines de la administracion de justicia, i definiendo la cooperacion que cada una de las partes hubiese de prestar a la otra en proteccion de los derechos de sus respectivos habitantes. El Gobierno de Chile cree que importa mucho a las dos naciones la conservacion de este arreglo, i hallándose conformes en él ambos Gobiernos, con alguna lijera diferencia que no sería dificil allanar, pienso que no habrá embarazo para la redaccion del nuevo tratado, i para que obtenga el asenso de las dos Legislaturas nacionales. Se han dado casi todas las instrucciones necesarias para este efecto a nuestro Encargado de Negocios en el Perú, i solo resta completarlas en cuanto a la lijera diferencia de que acabo de hacer mencion.

He hablado de los tratados cuya negociacion está pendiente, i paso a indicar otros que no han empezado a negociarse, i que no importan ménos a los intereses vitales de la República.

Tal seria un tratado de límites con la República de Bolivia; asunto que ha dado materia a prolongadas negociaciones i en que la oposicion de títulos i pretensiones aconsejaria una transaccion amigable.

Tal seria una convencion con la misma República para el reconocimiento, ajuste i pago de las indemnizaciones que debe a Chile. Sobre este punto llegó a firmarse un tratado en Santiago en 6 de agosto de 1839; pero no fué ratificado por el Gobierno de Bolivia.

Tal seria un tratado de límites con la Confederacion Arjentina, que nos disputa la propiedad i dominio de interesantes porciones de territorio. Sobre el de los potreros poseidos por vecinos de la provincia de Talca, mi antecesor dió a conocer a las Cámaras en su Memoria del año próximo pasado, el aspecto que habia tomado la discusion hasta entonces. El cobro de talajes por el Gobierno de Mendoza en aquellos potreros habia dado motivo á ella. Se hizo presente al Gobierno de Buenos-Aires que la cuestion de soberanía no tenia conexion alguna con la de la justicia ó lejitimidad de aquel cobro, pues aun en el caso de pertenecer efectivamente a la Confederacion Arjentina el territorio disputado, no por eso serian de peor derecho los ciudadanos chilenos que poseyesen con justo título haciendas de campo en él, porque el cobro de talajes no es un impuesto fiscal sino un derecho de propiedad privada. Posteriormente ha querido colocarse esta discusion sobre diverso terreno, alegándose que la exaccion a los poseedores de los potreros [que sigue haciéndose como ántes] no es un simple cobro de talaje, sino un derecho de importacion sobre los ganados que se hacen pasar de un pais a otro. Se sostiene esta pretension con un decreto del Gobierno de la Provincia de Mendoza, de 1843, por el que se dispuso que todas las haciendas que se trasladaran a aquel lado de los Andes con el objeto de invernarlas adeudasen dos reales por cabeza de cualquiera especie, i obtuviesen ademas el permiso de las autoridades del pais. De esta manera el cobro de talajes viene a ser esencialmente una cuestion de soberanía. Se ha instado al Gobierno de Buenos Aires para su resolucion, que es cada dia mas urjente. Ella depende no solo de la posicion de los potreros a este a aquel lado de la Cordillera, sino principalmente de la exhibicion de documentos; i los tenemos de una incontestable autenticidad que acreditan el antiguo ejercicio de jurisdiccion de las autoridades provinciales del sur de Chile en aquellos terrenos.

Las Cámaras tienen noticia de otra cuestion de la misma especie acerca de la soberanía del territorio en que está situada nuestra colonia del Estrecho, i con respecto al cual nos hallamos tambien en posesion de títulos incontrovertibles.

De la justicia del Gobierno de Buenos-Aires es de esperar que no tardará en prestar su atencion a este asunto. La demarcacion de fronteras es de una necesidad evidente pára la conservacion de una paz cordial i de la buena intelijencia entre ambos Estados, pues sin un pacto solemne en que se trace la línea divisoria que los separa, son inevitables los conflictos de imperio i jurisdiccion, i tan graves como irreparables los perjuicios de los particulares.

Ha ocurrido recientemente una nueva queja, dirigida por el Gobierno de la Provincia de Mendoza al de Buenos-Aires i trasmitida por éste al de Chile, por la supuesta conducta de individuos chilenos, que se dice invaden i roban, de consuno con los indios salvajes, el territorio de la Confederacion, i se restituyen a sus hogares con el fruto de sus depredaciones; todo apoyado en el testimonio de un indio prisionero. Repetidas veces se ha prevenido a las autoridades del Sur que investiguen el fundamento de las imputaciones de esta clase, i el Gobierno ha recojido informes i documentos que atestiguan haber sido dimanadas de noticias erróneas, i de hechos que examinados a fondo han aparecido inocentes. La mera comunicacion de un chileno con una tribu o partida de indíjenas que comete robos o asesinatos en el territorio arjentino, la circunstancia de hallarse accidentalmente en una ranchería enemiga, dan ocasion a que se le suponga instigador o cómplice de semejantes atentados, i llevada la noticia con este carácter a las autoridades produce impresiones siniestras.

Hállase, a mi juicio, en el mismo caso la reclamacion del mes de octubre del año de 1847, en que se atribuye a empleados del Gobierno de Chile la inmoral tentativa de seducir algunos caciques amigos de Mendoza. Las dilijencias practicadas por el benemèrito Intendente de la Provincia de Concepcion, cuyo resultado se ha recibido recientemente, dan a conocer que son del todo infundados los cargos que se han hecho a dichos empleados, así como es enteramente errónea la suposicion de haber estado uno de ellos a la cabeza de los indios aliados de Chile a quienes se acusa de haber cometido actos de hostilidad en el territorio de la Confederacion. La circunstancia de estar situadas sobre la frontera de los dos Estados varias hordas de salvajes, que viven en completa independencia i tienen relaciones frecuentes de comercio con los habitantes de uno i otro, no puede ménos de dar ocasion a muchos actos irregulares, característicos de la barbarie en que viven, i cuya represion es imposible a las autoridades de las provincias confinantes. Es bien sabido que nuestros capitanes de amigos no tienen poderío para prohibirlos, i que todo su influjo se reduce a mantener, no siempre con buen suceso, una precaria paz i amistad entre las tribus bárbaras, cerca de las cuales residen, i los pueblos de esta República. En semejante estado de cosas, si hubiese de imponerse á nuestro Gobierno la responsabilidad de cualquier atentado cometido por los indíjenas contra una República amiga, pudièramos hacer por nuestra parte recriminaciones iguales, que ocasionarian discusiones interminables, i pondrian en un estado permanente de embarazo i peligro la buena inteligencia de los dos Gobiernos. Nada seria mas de desear que una avenencia cordial entre ellos para poner término o mitigar, a lo menos, los graves daños a que en el estado actual de las cosas están espuestas las provincias limítrofes.

De nuestra buena disposicion a este respecto hemos dado repetidas pruebas. Citaré un ejemplar del año pasado de 49. El Intendente de Concepcion dió aviso de una incursion que los bárbaros de la cordillera se proponian hacer en el territorio arjentino; i al momento de recibirse esta noticia se comunicó por estraordinario a los Gobiernos de Mendoza, San Juan i San Luis (como se hizo tambien al de Buenos-Aires), para que tomasen con anticipacion las medidas defensivas convenientes. Se han dado instrucciones a las autoridades provinciales para obrar siempre en el mismo sentido, i para evitar en cuanto sea posible todo motivo de queja por parte de las Provincias Arjentinas; i, segun todos los informes que ha podido obtener el Gobierno, no hai fundamento para imputarles hasta ahora falta de celo en el cumplimiento de las órdenes del Ejecutivo.

En la citada Memoria del Ministerio de Relaciones Esteriores se hizo presente al Congreso lo difícil i embarazoso que seria conducir por notas de Gobierno a Gobierno discusiones tan complicadas, referentes a hechos particulares tan menudos, i lo conveniente que seria sustituir a este medio el de una negociacion inmediata con el anunciado Ministro arjentino, en la cual se comprendiesen los antiguos reclamos de Chile por injurias i perjuicios indebidamente inferidos a ciudadanos chilenos en la Provincia de Mendoza. Así se habia determinado proponerlo al Gobierno de Buenos-Aires, i tengo la satisfaccion de decir que ha sido aceptada esta proposicion por su parte, i que por la nuestra se han reunido gran número de piezas indagatorias i justificativas para la resolucion de todas las cuestiones pendientes.

Prescindiendo de otros reclamos de diferente procedencia, que el Gobierno no se ha creido autorizado a admitir i que no es probable se renueven, i no teniendo nada que añadir a lo que el Presidente espuso en su Discurso de 1.° de junio de este año, i mi antecesor, D. Manuel Camilo Vial, en su Memoria de 12 de junio del año próximo pasado, sobre algunos puntos de discusion pendientes con los Estados-Unidos de América i con otros Gobiernos de este continente: mencionaré el de un ciudadano frances, D. Francisco Montau. Refiérese en parte a una ocurrencia de importancia mínima, que sin el funesto influjo de pasiones acaloradas no hubiera producido la serie de consecuencias que dieron ocasion a los alegados perjuicios de Montau. Tratábase orijinalmente de unas tres a cuatro varas de una tapia divisoria derribada por D. Francisco Montau. Otra parte del reclamo se refiere a una causa criminal suscitada contra Montau por el Intendente de Aconcagua i de que fué definitivamente absuelto despues de nueve meses i medio de encarcelamiento. Otra, en fin, a la pretendida invasion de ciertas propiedades de Montau sin previa declaracion de utilidad pública ni indemnizacion, i a la destruccion de un canal que habia construido con la autorizacion de la misma Intendencia.

El Sr. Encargado de Negocios de Francia, apoyando la reclamacion, propone que se fije por arbitraje el valor de los perjuicios que el interesado haya sufrido, sobre cuya justicia i verdadero importe se han hecho menudas investigaciones por un majistrado imparcial é intelijente. Tal es el estado que presenta actualmente el negocio. Para deliberar sobre la peticion del Sr. Encargado de Negocios de Francia, me ha sido preciso traer á la vista piezas voluminosísimas; pero terminando su exámen, como espero hacerlo dentro de poco, podrá el Gobierno resolver lo que encuentre justo.

En virtud de la autorizacion conferida al Gobierno por la lei de 15 de octubre de 1845 i por la de 12 de diciembre de 1849, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Estado, decretó con fecha 26 de marzo último, que ademas de los seis mil pesos que a título de indemnizacion se dieron a D. Juan Francisco Mur por perjuicios sufridos en un servicio importante prestado a la República, se le diesen diez i seis mil pesos en dinero efectivo, en lugar de los catorce mil que se habian librado a su favor contra el erario peruano a cuenta de su deuda a Chile; declarando que con esta entrega quedaba completa i definitivamente satisfecho su reclamo i que no habria lugar a ningun recurso ulterior. El interesado, sin embargo, algun tiempo despues de recibida la segunda suma, presentó una protesta al Gobierno calificándola de insuficiente. Apénas es necesario decir que el Gobierno creyó de su deber rechazarla.

Una solicitud semejante ha sido interpuesta por D. Tiburcio Cantuarias, y eficazmente recomendada al Encargado de Negocios de la República en Lima, para que la promueva con el Ejecutivo Peruano, a quien, en concepto de nuestro Gobierno, compete conocer en ella.

Acompaño una lista de los Ajentes Diplomáticos i Consulares de la República en las naciones estranjeras, i otra de los funcionarios de ambas clases, de las naciones estranjeras, en Chile. En la primera verá el Congreso Nacional que ha sido necesario nombrar nuevos Cónsules para la proteccion de las personas i propiedades de nuestros ciudadanos en Plymouth, en Valencia, en San Francisco de California, en San Blas, en Guayaquil i el Callao.

Hace tiempo que se ocupa el Gobierno èn la redaccion de un Reglamento que demarque los deberes i atribuciones de los Cónsules de la República en pais estranjero. La materia no ha podido ménos que exijir un estudio prolijo de lo que se observa, relativamente á ella, en otras naciones; y la circunstancia de ser gratuitos los servicios que prestan estos ajentes al Estado, no contribuye poco á embarazarla. El trabajo, sin embargo, está en progreso y espero que terminará pronto.

No debo finalizar esta Memoria sin hacer presente al Congreso la necesidad de que la República sea representada en algunos paises por funcionarios de otra categoría que los que hasta hoi tenemos en ellos. Hai en Inglaterra intereses importantes que protejer, que demandan la atencion de un Encargado de Negocios. La mayor parte de las Repúblicas hermanas lo tienen, i fuera de las relaciones diplomáticas, que se harán cada dia mas importantes i frecuentes con el Gobierno de S. M. B., hai otros objetos de utilidad para la República, que pudieran consultarse por el nombramiento de un representante de la clase indicada. La misma observacion es aplicable al Brasil, mercado natural de la parte mas preciosa de los productos del suelo chileno; i por eso ha parecido conveniente introducir en el presupuesto jeneral la asignacion correspondiente a un Encargado de Negocios para la Corte de Rio Janeiro. I en fin, las relaciones que tenemos ya con California, i cuyo progresivo desarrollo hai tantos motivos de esperar, aconsejan, a juicio del Gobierno, el nombramiento de un Cónsul Jeneral, que dé una proteccion eficaz a los individuos chilenos que en prosecucion de una industria lícita se dirijen a aquel pais, i por consecuencia del estado de una poblacion nueva que no ha podido todavía establecer una organizacion enteramente regular, o de contratiempos o accidentes casuales, se encuentran muchas veces en un estado de desamparo i destitucion. El Gobierno ha hecho hasta ahora lo que le ha sido posible, tanto para proveer a esta necesidad, como a la de regularizar la correspondencia entre esta República i aquel establecimiento, que vá a ser sin duda uno de los principales emporios del Pacífico. Pero la presencia de un Cónsul Jeneral podria contribuir mucho á la mejor y mas pronta consecucion de ambos objetos en adelante.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago, 31 *de julio de* 1850.

ANTONIO VARAS.

Ulterior correspondencia referente á las demandas hechas al Gobierno Griego, en continuacion de los papeles presentados al Parlamento el 17 *de Mayo de* 1850.

(*Conclusion.*)

(Traduccion.)

Señor, Atenas, Abril $\frac{12}{24}$ de 1850.

A consecuencia de la conversacion que tuve con V. ayer, remito á V. inclusos los documentos, como van señalados en la lista levantada en esta Legacion, y que tienden á probar los derechos reclamados por súbditos Rusos sobre cargamentos y buques detenidos en Salamina por la escuadra Británica.

El Baron Brunnow habiéndome comunicado como tuve el honor de decírselo á V. ayer, los reclamos en favor de nuestros comerciantes que había presentado á Lord Palmerston, y las promesas de Su Señoría con respecto á la autorizacion que V. debe haber recibido de entenderse conmigo acerca de la satisfaccion de estos reclamos, espero, Señor, que V. no se negará á emplear sus buenos oficios con el Almirante Parker, para que tenga á bien soltar estos buques, la mayor parte de los cuales están asegurados en Odessa, y en los que súbditos Rusos se hallan interesados tanto en los cargamentos como por préstamos á la gruesa hechos por los mismos.

Rogando á V. tenga á bien devolverme los adjuntos documentos despues de haberse enterado de ellos, tengo, etc.

[Firmado] PERSIANY.

Ynclusa 2 en el No. 9.

Mr. Wyse á M. Persiany.

Señor. Atenas, Mayo 7 de 1850.

Mi ansioso deseo de hallarme en estado de anunciar á V. que todos los buques en que súbditos Rusos tenían intereses habían sido puestos en libertad, ha sido causa de que no me hice mas pronto el honor de contestar á su nota del $\frac{12}{24}$ del último. Cuando la recibí estaba esperando dia por dia traer las dife-

Further Correspondence respecting the demands made upon the Greek Government. (*In continuation of Papers presented to Parliament on the* 17*th of May* 1850.)

(*Conclusion*)

(Translation.)

Sir, Athens, April $\frac{12}{24}$, 1850.

In consequence of the conversation which I had with you yesterday, I send herewith the documents, as noted in a list drawn up at this Legation, which tend to prove the rights which Russian subjects claim over cargoes and ships detained at Salamis by the British squadron.

Baron Brunnow having communicated to me, as I had the honour to tell you yesterday, the claims in favour of our merchants which he had brought before Lord Palmerston, and the promises of his Lordship as to the authority which you will have received to come to an understanding with me upon the satisfaction of these claims, I hope, Sir, you will not decline to use your good offices with Admiral Parker, in order that he may be so good as to release those vessels, most of which are insured at Odessa, and in which Russian subjects are interested, both on account of the cargoes and on account of bottomry bonds.

Requesting that you will return the inclosed documents after you have taken cognizance of them, I have, &c.

(Signed) PERSIANY.

Incloeure 2 in No. 9.

Mr. Wyse to M. Persiany.

Sir, Athens, May 7, 1850.

My anxious desire to be enabled to announce to you that all vessels in which Russian subjects were interested, had been set at liberty, has prevented my having sooner done myself the honour of replying to your letter of the $\frac{12}{24}$th ultimo. At the time I received it I was in the daily expectation of bringing the differences between Great Britain and

rencias entre la Gran Bretaña y la Grecia á una conclusion satisfactoria, y por tanto no deseaba entrar en la discusion de cuestiones que podría haberme sido imposible arreglar de un modo conforme á los deseos de V. Mis esperanzas habiéndose felizmente realizado, todos los buques detenidos fueron puestos en libertad el 28 del último, y estas cuestiones han perdido por ahora su importancia práctica. Me propongo, sin embargo, hacer uso de los papeles que me hizo V. el honor de enviarme, y de datos que he recibido por otros conductos, para levantar un informe acerca de estos buques, el cual, confio que resultará satisfactorio para nuestras augustas Cortes; y, estoy seguro de ello, mostrará, en todo evento, que en todas estas desagradables ocurrencias el Vice-Almirante Sir Guillermo Parker y yo hemos sido impulsados por el mas síncero deseo de comprobar la mayor consideracion posible hácia los intereses de los súbditos de Su Ymperial Majestad, su Augusto Soberano.

Confiando en que me otorgará V. el honor de comunicar personalmente con V. acerca de cualesquiera puntos que se refieran al asunto de su nota, ruego á V. reciba, etc.

[Firmado] THOS. WYSE.

No. 10.

El Cónsul Wilkinson al Vizconde Palmerston.

Mi Lord. Syra, Abril 2 de 1850.

El Ministro del Ynterior en Atenas ha dado órden al Nomarca en Syra de nombrar una Comision de comerciantes, dueños de buques, y aseguradores para redactar una exposicion de las pérdidas sufridas en esta plaza á consecuencia del bloqueo Yngles. La Comision abultará sin duda mil veces estas pérdidas, pero la única pérdida real que se ha sufrido proviene de la detencion de tres buques cargados, traidos de Syra á Salamina.

Habiendo leido en el "Galignani's Messenger" de Paris del 18 del último extractos de papeles Yngleses sobre los asuntos de Grecia, y hallando que se habían dirigido cartas de Atenas tanto al "Times" como al "Standard," con quejas de grave daño al comercio de Grecia y de ruina para los comerciantes y dueños de buques á consecuencia del bloqueo, y en las que, fuera de esto, se atribuía á esta medida la carestía de los artículos necesarios á la vida que habían subido á precios exhorbitantes, etc., considero de mi deber manifestar á Su Señoría que estos informes no solo son muy exagerados, sino que en muchos respectos carecen de todo fundamento.

Los comerciantes en Atenas no han sufrido pérdidas ningunas por el efecto del bloqueo. No hay dueños de buques que residan de efectivo en Atenas. Los miembros de la Cámara de Diputados por las Yslas de Hydra y Spezzia son propietarios de buques, pero no pueden considerarse como residentes domiciliados en Atenas. Los únicos propietarios que han sufrido son aquellos cuyos buques cargados se hallan detenidos en Salamina. Los pocos buques Griegos vacios traidos á Salamina no podrían haber conseguido fletes en el actual estado de paralizacion en que se halla el comercio de transporte, y por tanto su detencion no puede causarles perjuicios.

De Syra solamente tres buques con cargamento fueron traidos á Salamina, pero no se ha sacado de este puerto ningun buque vacio.

En el momento de declararse el bloqueo aquí, el 30 de Enero último, habían en el puerto de Syra cincuenta y dos buques Griegos de 100 toneladas arriba. Estos buques habían sido desarmados por el invierno desde Noviembre, habían desembarcado sus tripulaciones y se habían metido en fila con todas las velas desenvergadas.

El 30 de Enero que fuè el mismo dia de mi notificacion oficial á los Cónsules Extrangeros aquí del bloqueo de los buques Griegos, cinco bergantines Griegos tomaron el pabellon Ruso, y todas estas ventas á súbditos Rusos traen la fecha de aquel dia. Algunos buques menores tomaron el pabellon Ruso algunos dias despues de dicha fecha. El 30 de Enero, fuera de los cincuenta y dos buques mencionados, existían en el puerto veinte y un buques menores de 30 á 100 toneladas, y diez y ocho de 30 toneladas abajo. Seis de los mayores y diez de los menores, todos bajo pabellon Griego, obtuvieron cartas-partidas ficticias, ó embarcaron mercancías bajo nombres de comerciantes extrangeros, y el Capitan Knox, de la fragata de vapor de Su Majestad "Firebrand," oficial mas antiguo de esta estacion, los dejó salir durante el mes de Febrero.

No se puso impedimento á la salida de los buques que habían tomado el pabellon Ruso el 30 de Enero y en los dias sucesivos, pero solamente se les exigió á los patrones que exhibiesen sus papeles al Capitan Knox, y tanto mas se insistió en esto cuanto que el Capitan Knox pocos dias antes había visto varios de estos buques con el pabellon Griego.

Los buques menores, de 30 toneladas abajo, se han dejado entrar y salir libremente del puerto de Syra, y no se ha puesto impedimento alguno al pequeño cabotage.

Puedo asegurar, por informes correctos, que el comercio de transporte para los buques Griegos estaba tan paralizado mucho antes del bloqueo, y continúa hasta ahora en ese estado; que cerca de 300 buques Griegos se hallan desarmados en Constantinopla con las velas desenvergadas y sin esperanza de conseguir empleo; y otros 200 están en los puertos del Danubio, y han permanecido allí desde Octubre último, y algunos desde Julio último, todos desarmados.

El bloqueo fué levantado en Syra el 3 de Marzo, y hasta la fecha solo 10 buques Griegos vacíos se han hecho á la vela para buscar flete en otra parte; todos los demas quedan sin empleo.

En cuanto al precio subido de las provisiones, no es el bloqueo que ha sido la causa, sino el invierno muy recio y prolongado. Atenas para sus provisiones no depende de los arribos por mar sino de lo que se trae del interior, y el tiempo ha sido tan rigoroso, la nieve y el hielo tan intensos que algunos han muerto de frio, y los caminos, que en todos tiempos son muy malos, se han puesto intransitables. Sin duda quedará sorprendido su Señoría de saber que en Atenas, á fines de Enero y principios de Febrero, el termómetro ha bajado muchas veces á diez grados bajo cero.

El puerto de Syra nunca ha estado bloqueado para los buques pequeños; con todo, el tiempo era tan malo que lo alto de los precios no indujo á los patrones de los buques de cabotage á ir en busca de provisiones á la costa del Asia menor.

Otra causa de los altos precios en Atenas es la presencia de la flota Británica en Salamina. Esta necesitando provisiones y no cuidándose de los precios, los hubiera hecho subir ciertamente, aun cuando el tiempo hubiese sido el mejor y el mas favorable para el acarreo, de provisiones del interior, y los carniceros, panaderos, etc., Griegos sacaban el provecho de estos precios subidos, á que contribuían principalmente los oficiales y tripulaciones de la flota Británica.

Espero que Su Señoría me perdonará haber entrado en los precedentes pormenores, pero he creido de mi deber refutar unas exageraciones tan enormes como las que se hallan en las cartas dirigidas á los editores del "Times" y del "Standard" por sus corresponsales en Atenas.

Tengo, &a.

[Firmado] RICHARD WILKINSON.

No. 11.

El Vizconde Palmerston á Lord Normanby.

Departamento de Negocios Extrangeros, Mayo 21 de 1850.

Mi Lord,

Su Excelencia habiendo manifestado en una nota privada que el General de Lahitte le había dicho que una reunion, ó conferencia, ó conversacion sobre asuntos Griegos había tenido lugar en una ocasion ú otra entre M. Drouyn de Lhuys, el Baron Brunnow, el Baron Cetto, y yo, juzgo conveniente informar á Su Excelencia que varias veces he tenido conversaciones sobre los asuntos Griegos con cada uno de estos tres diplomáticos separadamente, pero en ninguna ocasion con dos de ellos ó con los tres juntos.

M. Drouyn de Lhuys puede haber referido al General de Lahitte conversaciones que el Baron Brunnow y el Baron Cetto puedan haber tenido conmigo separadamente; y el General de Lahitte puede haber comprendido mal lo que le refería M. Drouyn de Lhuys, y haber supuesto equivocadamente que habíamos tenido una reunion todos juntos.

Soy, &a.

(Firmado) PALMERSTON.

No. 12.

El Vizconde Palmerston á Mr. Wyse.

Departamento de Negocios Extrangeros, Mayo 22 de 1850.

Señor,

Con referencia á su despacho del 27 del último, tengo que informar á V. que el Gobierno de Su Majestad aprueba las medidas tomadas por V. y el Vice-Almirante Sir Guillermo Parker al reasumir las medidas coercitivas contra la Grecia.

Soy, &a.

(Firmado) PALMERSTON.

No. 13.

El Vizconde Palmerston á Mr. Wyse.

Departamento de Negocios Extrangeros, Mayo 22 de 1850.

Señor,

Con referencia á su despacho del 2 del corriente, relativo á la representacion que le ha sido hecha á V. por el General Notaras, Mariscal de Palacio del Rey Othon á consecuencia de haber entrado algunos oficiales de la escuadra de Sir Guillermo Parker en los jardines Reales á una hora indebida, tengo que manifestar que el Gobierno de Su Majestad aprueba la contestacion que V. ha dado á la representacion del General Notaras sobre el particular.

Soy, etc.

(Firmado) PALMERSTON.

N.° 14.

El Vizconde Palmerston á Mr. Wyse.

Departamento de Negocios Extrangeros, Mayo 22 de 1850.

Señor,

Con referencia á su despacho del 5 de Mayo manifestando que inmediatamente despues de su regreso á Atenas había V. pedido una audiencia para el objeto de presentar al Rey y á la Reina de Grecia cartas de Su Majestad anunciando el fallecimiento de la Reina Viuda, tengo que decir á V. que el Gobierno de Su Majestad aprueba los procedimientos de V. en aquella ocasion.

Soy, etc.

(Firmado) PALMERSTON.

Greece to a satisfactory conclusion, and was therefore unwilling to enter upon a discussion of questions which it might have been impossible for me to settle in a manner accordant to your wishes. My expectations having been happily realized, all detained vessels were released on the 28th ultimo, and these questions have lost for the moment their practical importance. I propose, however, to avail myself of the papers which you have done me the honour to send me, and of information which I have received from other sources, to draw up a report respecting these vessels, which will, I trust, prove satisfactory to our august Courts; and which will, I am sure, at all events show, that in all these distressing occurrences Vice-Admiral Sir William Parker and I have been actuated by the most sincere desire to evince the utmost possible consideration for the interests of the subjects of His Imperial Majesty, your August Sovereign.

Trusting you will allow me the honour of communicating personally with you on any points which may arise on the subject of your note, I beg you to receive, &c.

(Signed) THOS. WYSE.

N.° 10.

Consul Wilkinson to Viscount Palmerston.

My Lord, Syra, April 2, 1850.

The Minister of the Interior at Athens has directed the Nomarch at Syra to appoint a Commission of merchants, ship-owners, and underwriters, to draw up a statement of the losses experienced at this place in consequence of the English blockade. This Commission will no doubt increase the losses a thousand-fold, but the only real loss experienced proceeds from the detention of three loaded vessels taken from Syra to Salamis.

Having read in "Galignani's Messenger" to the 18th ultimo from Paris, extracts from the English papers on the affairs of Greece and finding that letters from Athens have been addressed both to the "Times" and to the "Standard," complaining of the great injury to the trade of Greece, and the ruin of the merchants and ship-owners in consequence of the blockade, and moreover, attributing to this measure the high price of the necessaries of life which had risen to famine prices, &c., I consider it my duty to state to your Lordship that these reports are not only greatly exaggerated, but in many respects totally unfounded.

The merchants at Athens have not experienced any losses fron the effects of the blockade. There are no ship owners-permanently residing at Athens. The members of the Chamber of Deputies for the Islands of Hydra and Spezzia, are ship-owners, but they cannot be considered as permanent residents at Athens. The only ship-owners who suffered are those whose loaded vessels are detained at Salamis. The few Greek empty vessels taken at Salamis could not have obtained freights in the present distressed state of the carrying trade, and the detention cannot therefore be prejudicial to them.

From Syra only three vessels with cargoes were taken at Salamis, but no empty vessel was taken from this port.

At the time the blockade was declared here, on the 30th of January last, there were fifty-two Greek vessels in the port of Syra, from 100 tons upwards. These vessels had been laid up for the winter since November; had discharged their crews, and were laying in the tier with all their sails unbent.

On the 30th of January, the very day of my official notification to the Foreign Consuls here of the blockade for Greek vessels, five Greek brigs took the Russian flag, and these sales to Russian subjects are all dated on that day. Some smaller vessels took the Russian flag several days after that date. On the 30th of January, independent of the above fifty-two vessels, there were in port twenty-one smaller vessels from 30 to 100 tons, and 18 from 30 tons downwards. Six of the larger vessels and ten of the smaller ones, all under the Greek flag, obtained fictitious charter parties, or embarked merchandise under the names of foreign merchants, and were allowed by Captain Knox, of Her Majesty's steam-frigate "Firebrand," senior officer of this station, to sail during the month of February.

No impediment was to offered to the sailing of the vessels which had taken the Russian flag on and after the 30th of January, except that the masters were required to producc their papers to Captain Knox, and this was the more insisted upon as captain Knox had seen many of these vessels, but a few days before under the Greek flag.

The smaller vessels, from 30 tons, downwards, were allowed freely to come into the port of Syra, or to sail out of it, and no impediment whatever was put to the small coasting trade.

I can assert, upon correct information, that the carrying trade for Greek vessels was so much depressed, long before the blockade, and continues depressed even to this day; that about 300 Greek vessels are laid up at Constantinople, with their sails unbent, without any prospect of being employed; and 200 more are in the ports of the Danube, and have been there since October last,—some even since July last, all laid up.

The blockade was raised at Syra on the 3rd of March, and to this day only 10 empty Greek vessels have sailed to seek charters elsewhere, all the others remain without employ.

As to the high price of provisions, it is not the blockade which has been the cause, but the very long and severe winter. Athens is not dependent on arrivals by sea for provisions, but on supplies from inland, and the weather was so severe, the snow and frost so intense that persons were frozen to death, and the roads, at all times very bad, had become inpassable. Your Lordship will no doubt be surprised to learn that at Athens, during the latter part of January and beginning of February, the thermometer often fell to ten degrees below freezing point.

The port of Syra was never blockaded for small vessels, still the weather was so bad, that no high prices could tempt the masters of the small coasters to go in search of provisions to the coast of Asia Minor.

Another cause of the high prices at Athens, is the presence of the British fleet at Salamis. Such an addition requiring provisions, and not mindful of prices, was certain to cause a rise, even if the weather had been most mild and favourable to the arrival of supplies from the interior, and the Greek butchers, bakers, &c., reaped the benefit of these high prices, towards which the officers and crews of the British fleet principally contributed.

I hope your Lordship will excuse my having entered into the foregoing details, but I considered it my duty to refute such gross exaggerations as those stated in the letters to the editors of the "Times" and "Standard," by their correspondents at Athens.

I have, &c.

(Signed) RICHARD WILKINSON.

No. 11.

Viscount Palmerston to Lord Normanby.

My Lord, Foreign Office, May 21, 1850.

Your Excellency having stated in a private letter, that you had been told by General de Lahitte that some meeting or conference or conversation on Greek affiairs had taken place at some time or other, between me, M. Drouyn de Lhuys, Baron Brunnow, and Baron Cetto, I deem it right to inform your Excellency that I have at various times had conversations on Greek affairs with each of those three diplomatists singly, but on no occasion with any two of them, or with all of them together.

M. Drouyn de Lhuys may have reported to General de Lahitte statements which Baron Brunnow and Baron Cetto may have made to him of conversations which each of those Minister may have had separately with me; and General de Lahitte must have misunderstood M. Drouyn de Lhuys' reports, and supposed erroneously that we had all met together.

I am, &c.

(Signed) PALMERSTON.

No. 12.

Viscount Palmerston to Mr. Wyse.

Sir, Foreign Office, May 22, 1850.

With reference to your despatch of the 27th ultimo, I have to inform you that Her Majesty's Government approve the steps taken by you and Vice-Admiral Sir William Parker on resuming coercive measures against Greece.

I am, &c.

[Signed] PALMERSTON.

No. 13.

Viscount Palmerston to Mr. Wyse.

Sir, Foreign Office, May 22, 1850.

With reference to your despatch of the 2nd instant, relative to the representation which had been made to you by General Notaras, the Marshal of King Otho's Palace, in consequence of some of the officers of Sir William Parker's squadron having gone into the Royal Gardens at an improper time, I have to state that Her Majesty's Government approve the answer which you returned to General Notaras' representation in this matter.

I am, &c.

[Signed] PALMERSTON.

No. 14.

Viscount Palmerston to Mr. Wyse.

Sir, Foreign Office, May 22, 1850.

With reference to your despatch of the 5th of May, stating that immediately on your return to Athens you had applied for an audience, for the purpose of presenting to the King and Queen of Greece Her Majesty's letters announcing the death of the Queen Dowager, I have to state to you that Her Majesty's Government approve your proceedings on that occasion.

I am, &c.

[Signed] PALMERSTON.

N.° 15.

El Marques de Normanby al Vizconde Palmerston. (*Recibida Mayo 23.*)

(Extracto.) Paris, Mayo 22 de 1850.

Como estaba ansioso de que no fuese posible equivocacion ninguna con respecto á cualquiera cosa que hubiese pasado entre el General de Lahitte y yo con ocasion de anunciarme el retiro de M. Drouyn de Lhuys, aproveché la oportunidad de mi entrevista con él ayer, que es la primera vez que lo he visto desde que pronunció su discurso en la tribuna, para volver sobre algunos puntos.

Encontré al General ansioso de establecer que no había dicho nada que tendiese á significar que si esta diferencia no hubiese ocurrido M. Drouyn no hubiese quedado en su empleo todo el tiempo acordado por la Constitucion. Esto era una cosa de tan general notoriedad, tanto en Francia como en Ynglaterra, que no me parece que habría habido duda alguna sobre ello, aunque una frase que se me refirió como habiendo sido empleada por el General de Lahitte puede tal vez admitir una interpretacion semejante.

Tengo que pedir por consiguiente, en caso que esta parte de la correspondencia se publique que esa expresion atribuida al General; "la negociacion habiéndose frustrado era natural que (M. Drouyn de Lhuys) volviese", se omita.

No. 15.

The Marquis of Normanby to Viscount Palmerston.—(*Received May 23.*)

[Extract.] Paris, May 22, 1850.

As I was anxious there should be no possible mistake as to anything which passed between General de Lahitte and myself on the occasion of his announcing to me the recall of M. Drouyn de Lhuys, I took the opportunity of my interview with him yesterday, the first time I had seen him since his speech in the trbune, to revert to some points.

I found the General anxious to establish that he had not said anything meant to convey that if this difference had not occurred M. Drouyn would not have remained at his post the whole time allowed by the Constitution. This was matter of such general notoriety, both in France and England, that it did not appear to me there would have been any doubt on the subject, though a phrase reported by me as having been used by General de Lahitte might posssibly bear such an interpretation.

I have therefore to request, should this portion of the correspondence be published, that that expression attributed to the General "the negotiation having failed, it was natural he [M. Drouyn de Lhuys] should return," should be omitted.

Revista de Periódicos Europeos.

La Yglesia y el periodico *El Universo.*

(Conclusion.)

El Universo de su propia autoridad, no solo los ha anunciado como verdaderos, lo que estaba en su derecho de periódico refiriendo todo lo que oye decir, sino que tambien se ha esforzado en imponerlos á la creencia pública. Hemos visto con pesar á un periódico ponerse á la cabeza de la Yglesia en cosas tan graves. Los hombres del mundo que viven sin práctica religiosa, bien que tengan mas fè en el corazon de la que se piensa, y que no estén efectivamente tan lejos de Dios como lo parecen, todos aquellos á quienes la verdad, la sublimidad y belleza del cristianismo conmueven y atraen secretamente y que no permanecen á veces distantes de la religion sino porque los hombres mezclan en ella sus debilidades y sus pasiones, se han sentido vivamente chocados de ese dogmatismo presuntuoso y superficial, y tomando las aserciones del *Universo* por las de la Yglesia, creyendo ó afectando creer que el Episcopado habla por intermedio de ese periódico, y que por esa razon es el oráculo del clero, han envuelto *en el mismo desprecio y en el mismo ridículo* al clero y al Episcopado, á la Yglesia y al periódico. Se engañan ciertamente y sus juicios han sido temerarios ó calumniosos en lo que concierne á la Yglesia. Pero es tambien un error, y muy grave, excitarlos sin razon suficiente á juzgar de esa manera, y ponerlos así, con imprudentes provocaciones, en la ocasion próxima al pecado; es tambien una temeridad anticipar, en materia de milagros, las decisiones de la Yglesia.

"*¿Qué diremos de esa tan inoportuna y larga polémica sobre la Ynquisicion que el* Universo *ha empezado y conducido con tanta violencia y con esa intemperancia de estilo, de que dá frecuentes ejemplos? En esto tambien hemos tenido que hacer uso de nuestra autoridad, y hemos tenido el dolor de verla despreciada.*

"A la aparicion en el *Universo* de la primer carta que fué la señal de esta discusion, hemos hecho llamar al redactor del periódico, y le hemos observado con la autoridad del pastor y la caridad del padre, que una polémica semejante no podía producir sino resultados funestos sobre el rebaño confiado á nuestros cuidados. En fin, le hemos prohibido expresamente continuar en ella, en nuestra calidad de obispo, es decir, depositario de la doctrina santa, y juez no solo de las controversias sino tambien de su oportunidad. Pero, despreciando nuestra sagrada autoridad, los redactores de ese periódico no han hecho sino redoblar la violencia.

"En fin, todos estos extravíos del *Universo* acaban todavía de ser sobrepasados. Ha aparecido un libro cuyo exámen, empezado por nuestro venerable predecesor, se ha continuado durante varios años, y ha obtenido finalmente nuestra aprobacion. Este libro es criticado por el *Universo*, y ciertamente tenía derecho para ello; pero él lo presenta como una obra anti-católica, como un catálogo de libros obcenos, como lazos tendidos á la inocencia de la juventud. Hé ahí, pues, al público bien informado de que la aprobacion episcopal se halla ligada á un libro licencioso é impío. Cuán propio es esto para inspirar respeto hácia la autoridad eclesiástica! Cuan digna es una conducta semejante de hijos fieles y dedicados!

"Admitimos que en una obra tan laboriosa, á pesar de las buenas intenciones del autor y de los minuciosos cuidados del examinador, haya podido escapar algo digno de censura, ¿pero cúal era la conducta que trazaba el deber á católicos sinceros? Lo dirá todo hombre que tenga en el corazon el menor sentimiento de las conveniencias cristianas. Era necesario venir á denunciarnos el libro antes de denunciarlo al público. Era necesario mostrarnos que nuestra aprobacion había sido sorprendida, y de cuantas corecciones tenía todavía necesidad aquella obra. Podíamos remediarlo todo, ó retirando nuestra aprobacion ó procediéndose á un nuevo exámen; porque, debemos decirlo, la docilidad del autor durante el exámen de su libro, ha sido completa, y no se ha rehusado á nada de lo que se le ha pedido para su correccion. Pero no; era necesario promover un escándalo, y envolver audazmente en las mismas acusaciones al autor y al aprobador del libro. Y sin embargo nos dicen "que no han podido resolverse á ello sin un profundo pesar, sin hacerse violencia, sin cumplir el mas penoso de los sacrificios."

"Se han aconsejado, dicen, antes de obrar de numerosas personas, todas graves y de alta consideracion. . . . ." (*Universo* del 11 de Agosto de 1850); es decir, que han consultado á todo el mundo, excepto á aquel á quien debían consultar primero, si realmente hubiesen sido inducidos por amor á la religion y á la verdad. ¿No es á nosotros, jueces de la fé y de la moral en nuestras diócesis, á quienes debían, en efecto, confiar ante todo sus inquietudes y declarar el mal? El simple buen sentido lo decía, puesto que tenemos en la mano el poder de remediarlo; lo pedía la justicia, puesto que somos el juez natural de esas cosas; lo prescribía el respeto del católico hácia su Obispo, la sumision del fiel, del hijo de la Yglesia, y sobre todo lo reclamaba la caridad. . . ¿Pero qué es todo esto ante la pasion que quiere encontrar faltas ó despreciar la autoridad? *Se ha preferido promover un escándalo, aun contra su Arzobispo*, y despues de esto se vanaglorian todavía de su dedicacion á la religion, y se enseña diariamente á los otros en el *Universo*, como se debe ser católico!

"Hé ahí lo que deploramos amargamente, y lo que teníamos necesidad de decir, para desahogar nuestro corazon oprimido hacía largo tiempo, para descargar, en lo que nos concierne, á la religion de toda responsabilidad á este respecto, y para poner en guardia á los fieles contra un periódico que sobre ese punto podía extraviarlos tanto mas cuanto que generalmente está escrito con espiritualidad y talento.

No hay nada que atraiga mas á la Yglesia ó que aleje de ella, como el buen ó mal ejemplo, y lo que mas compromete la religion á los ojos de los pueblos fieles ó infieles, es la contradiccion de la palabras y de los actos de los que la profesan ó la enseñan.

Es bello, sin duda, defenderla con la palabra y con la pluma, pero es aun mejor sostenerla por medio de las acciones, con la conducta; y en definitiva, cada uno será juzgado en el Tribunal de Dios por sus obras y no por sus palabras. ¿Sois un fiel católico? Probadlo por lo que constituye la excelencia de la religion, por mèdio de la caridad. ¿Teneis una fé viva? Os felicito, pero mostradlo con vuestras obras, mostrad que teneis el verdadero celo de la casa de Dios, á saber: "la fé que obra por medio de la caridad" como dice el Apostol. Puesto que se pretende aparecer como escritor católico ¿por què repudiar lo que constituye el fondo de la doctrina católica, lo que es el espíritu de la Yglesia, el alma de su palabra, lo que sobresale en todos sus dogmas, en todos sus preceptos, en todos sus consejos, la caridad? ¿Porqué en este siglo de egoismo, de pasiones y de odio, no defender la verdad sino con el odio, la pasion, el sarcasmo y todas las armas del mal? ¿Porquè irritar los espíritus, ya tan irritables? ¿Porqué, vosotros católicos, que os vanagloriais de ser los discípulos de Jesucristo, mansos y humildes de corazon, hijos de la Yglesia, madre llena de mansedumbre y amor, porquè provocais siempre la guerra, como si no vivieseis sino de ella, *y como si necesitaseis de violencias y escándalos para subsistir*? Si sois verdaderamente los discípulos de Jesucristo, escuchad, pues, á sus Apóstoles que os hablan en su nombre, escuchad á los sucesores de los Apóstoles que os enseñan su doctrina pura y su santa voluntad. El que escucha á su Obispo en todo lo que Jesucristo ha enseñado, en todo lo que tiene relacion con la doctrina cristiana y la conducta moral, escucha á Jesucristo, marcha con él á la luz de la vida, y no teme estraviarse en las tinieblas. *Qui vos audit, me audit..... Qui me sequitur, non ambulat in tenebris, sed habebit lumen vitæ.*

. . . .

"Hacemos hoy esta advertencia, á fin de que en adelante instruido por el primer pastor, que es el único, bajo la autoridad del Vicario de Jesucristo, que puede dar la mision y el poder de enseñar la religion en esta diócesis, de ninguna manera se confunda, lo que es esencialmente diferente, la *prensa católica* y la enseñanza de la Yglesia; que no se escuche, como órgano del Episcopado, la voz de un periódico que no ha recibido de él ninguna delegacion.

"Nos limitamos hoy á esta solemne admonicion. Será la única pena que inflijiremos *á actos muy punibles.*

Esperamos que nuestra voz será escuchada. Sabemos que hay fé en el corazon de aquellos de quienes nos quejamos. La luz sobre todo esto se ha oscurecido por prevenciones y pasiones. Quiera hacerles tener en cuenta su celo y conducirlos á las vías de la caridad, de la humildad, de la obediencia y del respeto. Pero si sucede, lo que no quiera Dios, que nos engañemos sobre las esperanzas de docilidad que fundamos en ellos, tomaremos las armas de la Yglesia, y usaremos con justa severidad de todos los medios que ella nos pone en la mano para vencer en sus hijos extraviados las obstinaciones mas rebeldes."

(De la *Presse* de Paris, de fecha 2 de Septiembre último.)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Juez de Paz de San Telmo—

Buenos Ayres, Noviembre 10 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndp'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Eleva dos notas de los oficiales de la fuerza de infantería de este Juzgado, que se hallan impedidos de asistir á la funcion de tabla el dia de mañana—

Al Sr. Oficial Mayor de la Yuspeccion y Comandancia General de Armas, Coronel D. Casto Cáceres—

El infrascripto tiene el honor de adjuntar dos notas de los oficiales de la fuerza de este Juzgado, que no pueden asistir á la funcion de Nuestro Glorioso Patron San Martin por las razones que expresan, para que V. S. se sirva elevarlas al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, para que si lo halla á bien se digne disculparlos—

Dios gue. á V. S. m.s a.s—

Julian J. Viron—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ayudante de la Fuerza de San Telmo—

Buenos Ayres, 10 de Noviembre de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Ynd'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Sr. Juez de Paz y Comandante de la Fuerza de la Parroquia de San Telmo—

El oficial que subscribe se dirige á V. participándole que enfermo de una herpes sobre el pié derecho no puede calzar bota, y consiguiente se halla en la imposibilidad de asistir á la funcion de iglesia que tendrá lugar el once en celebridad de Nuestro Glorioso Patron San Martin, lo que le es muy sensible—

En esta virtud espero se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, á quien suplico se digne darme por excusado—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Santana Villaverde—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Teniente 2.° de la Fuerza de San Telmo—

Buenos Ayres, Noviembre 10 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Ynd'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Señor Juez de Paz y Comandante de la Fuerza de la Parroquia de San Telmo—

El infrascripto cumple con el deber de manifestar á V. que, hallándose enfermo de una pierna, en términos de no poder caminar ni estar en pié mucho tiempo, no puede, con vivo pesar suyo, asistir á la funcion que ha de celebrarse mañana 11 en honor de Nuestro Glorioso Patron San Martin—

Ruega pues á V. se sirva elevar esta circunstancia al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, á quien suplica se digne dispensarle su falta de asistencia—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Aurelio. French—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Juez de Paz de Valvanera de la Encarnacion, Comandante de la fuerza á cargo del Juzgado—

Buenos Ayres, Noviembre 10 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de Yndep'a., y 21 de la Confederacion Argentina—

Eleva á la Superioridad dos notas que le han dirigido los oficiales que las subscriben pertenecientes á la fuerza á cargo del Juzgado, excusándose por los motivos que expresan, para la asistencia á la funcion de Yglesia que se celebra por Nuestro Glorioso Patron San Martin—

Al Señor Oficial Mayor de la Ynspeccion y Comandancia General de Armas, Coronel D. Casto Cáceres—

El infrascripto tiene el honor de elevar á V. S., para que se sirva transmitir al superior conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, dos notas que le han dirigido los oficiales que las subscriben, excusándose, por los motivos que expresan, para la asistencia á la funcion de iglesia que se celebra el dia de mañana por Nuestro Glorioso Patron San Martin—

Dios gue. á V. S. m.s a.s—

Eustaquio Ximenez—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan que subscribe—

Buenos Ayres, Noviembre 10 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'a., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Sr. Juez de Paz y Comandante de la fuerza á cargo del Juzgado de Paz de Valvanera de la Encarnacion, D. Eustaquio Ximenez—

Continuando aun sus antiguas dolencias, muy particularmente el dolor de cintura que le impide hacer el mas pequeño movimiento, tiene el íntimo pesar de quedar por este motivo privado del alto honor de acompañar el dia de mañana al Exmo. Gobierno á la funcion de Yglesia por Nuestro Patron San Martin, y ruega al Señor Juez de Paz se digne elevar este incidente al supremo conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, á quien rendidamente suplica se sirva darlo por legitimamente excusado—

Dios gue. á V. m.s a.s—

José María Moreno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ciudadano Antonio Terrero—

Buenos Ayres, Mayo (mes de América) 16 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yn'cia, y 21 de la Confederacion Argentina—

Solicita el pago de cinco reses, que comprende el documento que acompaña—

Exmo. Señor—

El Ciudadano que subscribe, ante V. E. se presenta y dice: que D. Bernardo Gimenes, vecino de Moron, le ha encomendado el cobro del adjunto recibo, fecha Octubre 23 de 1842, por cinco reses, entregadas de auxilio para consumo de las invernadas existentes en dicho Moron—Por tanto—

A V. E. suplica que, si fuere de su superior agrado, se digne ordenar el abono de dicho recibo—

Exmo. Señor—

Antonio Terrero—

Octubre 9 de 1850—

Examínese por la Contaduría, ajústese por la misma á cuarenta pesos los novillos, á treinta las vacas, y fecho páguese su importe, entregándose al comisionado D. Antonio Terrero, para que lo tenga á disposicion de su dueño—Mas no expresándose en el recibo si son novillos ó vacas, hágase el dicho ajuste por mitad novillos y mitad vacas—Transcríbase este decreto al Juez de Paz de Moron, reconviniéndosele muy seriamente por la grave falta que ha cometido al dar el recibo sin indicar el número de novillos, y el de vacas; y publíquese—

Rúbrica de S. E—

Ynsiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!—¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 26 de Noviembre de 1850—

Demostracion de billetes renovados—

Valor de cada billete.	Tiempo vencido. Meses.	Dias.	Premio. á 1¼	Contribucion cobrada, año 1850.
25,000	3	10	1,250	
25,000	"	"	1,250	
25,000	"	"	1,250	
25,000	"	"	1,250	
25,000	"	"	1,250	
30,000	"	"	1,500	
30,000	"	"	1,500	
30,000	"	"	1,500	
20,000	"	"	1,000	
4,000	15	16	932	8
239,000			12,682	8

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria.	Letras de tierr's	Billetes de renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 25	18,627,646 3½	74 3½	4,397,865	1,986	3,540,200	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	41,742 6	" "	223,080 7				
Letras cobradas	55,199 2						
Contribucion sobre billetes arriba demostrada	8						
	18,724,596 3½	74 3½	4,620,945 7	1,986	3,540,200	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba	" " "	" "	" " "	" "	239,000		
Premio idem idem	12,682	" "					
Letras cobradas	" " "	" "	55,199 2				
A D. Vicente Casares é hijos, por carbon de piedra para el vapor de guerra "La Merced"	37	" "	19,963				
A D. Juan y José Garay, por mosáico que entregaron en el canton Palermo	3 7	" "	4,335 1				
Existencia	18,711,873 4½	74 3½	4,541,448 4	1,986	3,301,200	4,385,600	1,596,913 7½
	18,724,596 3½	74 3½	4,620,945 7	1,986	3,540,200	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!—¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 26 de Noviembre de 1850—

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones	HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras	Fondos para devoluciones
Exist'a. de ayer— De comisos y dep'to	"	3,099 7½							
Del Estado	53,523 5	" " "	" " "	3 1	A la Tesorería General.	41,742 6	" " "	223,080 7	
Pregonería	1,811 2								
Entrada	10,857 2	" " "	223,080 7						
Salida	21,521 1								
Puerto	2,336 4								
Contribucion	5,216 5				Existencia.	53,523 5	3,099 7½	" " "	3 1
	95,266 3	3,099 7½	223,080 7	3 1		95,266 3	3,099 7½	223,080 7	3 1

Buenos Ayres, Noviembre 26 de 1850—

Por indisposicion del Sr. Tesorero—JOSE EUSTAQUIO BEASCOECHEA—

V.° B.°—BERNAL—

Ynterviné—ALBARRAZIN—

Capitanía del Puerto— ¡ Viva la Confederacion Argentina ! ¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Pailebot nacional Hernani, de 44 toneladas, patron J. Puyol, del Salto el 15, con 1,439 cueros vacunos secos; al patron.
Goleta santafecina Bien Venida de la Cruz, de 59 tns., p. B. Montero, de Santa Fé el 11, con 564 cueros vacunos secos, 27 becerros, 9 cueros ciervo, 9 docenas cueros nutria, 1,590 astas, 331 fanegas carbon; al patron.
Goleta correntina Filomena, de 44 tns., p. Juan Burlando, de Corrientes el 7, con 1,862 cueros vacunos secos, 19 sacos cerda, 3,000 astas, 55 tablas, 8 trocillos, 7 tirantes, 37 sobornales yerba; á J. Catone.
Pailebot n. Jóven Petrona, de 12 tns., p. R. Vidal, del Carmelo ayer, con 700 estacones; al patron.
Pailebot n. Carolina, de 6 tns., p. J. Chevares, del Rosario el 23, con 200 cueros vacunos secos, 2,000 astas; al patron.
Bergantin frances Philantrope, de 194 tns., capitan Jubin, del Havre el 21 de Julio, y de la Ysla de Mayo el 30 de Septiembre; á la órden: á la misma, 41,700 baldosas, 60 moyes sal: 1 pasagero.

Son nacionales 5
Yd. extrangeros 1
Total.... 6

Buenos Ayres, Noviembre 25 de 1850.
Pedro Ximeno—

Capitanía del Puerto— ¡ Viva la Confederacion Argentina ! ¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los buques extrangeros que han salido del Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos, &a.

Bergantin sardo Sabina, de 136 tns., capitan Felipe Pesante, para Parnaguá, en lastre; por Adolfo Mancilla y Ca.
Buenos Ayres, Noviembre 25 de 1850.
Pedro Ximeno—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y núme ros de las casas que estos habitaren—

LIBROS EN VENTA.

En la librería de Guillermo White No. 89½, calle La Merced antes Cangallo: Œuvres de Victor Cousin—á saber: Metaphysique d'Aristote 1 t, Instruction Publique en Hollande 1 t., Manuel de l'Histoire de la Philosophie 2 t., Introduction á l'Histoire de la Philosophie 1 t., Des Pensees de Pascal 1 t., Philosophie du XVIII siecle 2 t., Philosophie Ancienne 1 t, Philosophie moderne 5 t., Philosophie Scholastique 1 t, Fragments Philosophiques 2 t. Principaux Actes de son Ministére 1 t., Instruction Secondaire en Prusse 1 t., Ecole Normal 1 t., Defense de la Université 1 t, Fragments Litteraires 1 t., De l'Instruction Publique en Allemagne 1 t.,—Œuvres de Michelet—Precis de l'Histoire de France 1 t., Introduction á l'Histoire Universelle, 1 t., Œuvres Choisies de Vico 2 t., Memoires de Luther 2 t, Histoire Romaine 2 t, Precis de l'Histoire Moderne 1 t, Origines du Droit Français 1 t, Œuvres de Madame de Stael 17 t., Adam Smith, Richesse des Nations 6 vols., La Croix-Theologia Moralis 3 vols., Billuart—Pheologia 3 vols. folio., Vocabulario Eclesiástico, Breviarium Romanum, [usados]. Piorry Medecine Pratique 7 vols.—Gonzalez—In Decretalium 5 vols., Lexicon Latinum 2 vols., &a.
n28—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso Judicial.

Por disposicion del Señor Juez de primera Ynstancia en lo civil, Doctor D. Manuel Mansilla; en los dias 17, 18, y 19 del corriente mes de Diciembre, bajo las Galerías de la Casa de Justicia se han de celebrar almonedas y remate de una finca perteneciente á la testamentaría del Doctor D. Francisco Ortiz; cita en la presente ciudad calle S. Francisco No. 116, edificada en terreno compuesto de 9 varas de frente al Norte, con 37½ de fondo al Sud, tasada en la cantidad de 39,322 pesos cuatro reales moneda corriente, en el año de 1847, por cuya finca hay oferta de la cantidad de 70,000 pesos moneda corriente, á dinero de contado. Los Señores que se interesen en su compra podrán imponerse de los pormenores de su tasacion en la oficina del que subscribe. Buenos Ayres, Diciembre 3 de 1850. n28—1mp.
Agrelo.

Los hijos y demas deudos del finado Señor D. Mariano Fernandez Q. E. P. D. suplican á sus amigos y personas de su relacion, á quienes por un olvido involuntario no se les haya pasado esquela, se sirvan acompañarlos á rogar á Dios por el descanso eterno de dicho finado en el funeral que se celebrará en la Parroquia de Nuestra Señora de Monserrat el Jueves 5 del corriente á las 9 de la mañana.

Los Señores Sacerdotes que gusten aplicar la misa, con asistencia al responso recibirán el estipendio de costumbre, y las mas expresivas gracias.

El duelo será saludado en la Puerta del Templo.
n28—2p

Para el Jueves 5 del corriente se presentarán 14 caballos con una yegua en la plaza del Parque con el fin de venderlos de á uno ó en yunta ó todos juntos, por ser tropilla entablada; advirtiendo que todos los caballos mansos como se verán y de un pelo en la inteligencia que no hay caballo con adicion ni de lomo ni de pies; las personas que gusten pueden ocurrir á dicha plaza desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.
n28—5p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!
Hospital General de Mugeres.

D. Pablo Millalican donó.............. 5 $
» Jaime Campos.................. 20
» Gerónimo Villanueva una bolsa de pan.
Doña Fidela C. de Makinlei............ 50

Buenos Ayres Noviembre 30 de 1850.
Pedro Jose Vila.
Comisionado de mes.

Poesias de Enrique de Arascaeta·
Migueletе: 1850
Se vende en la Libreria de White núm. 89½ Calle la Merced.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso de Policia

La persona que hubiese perdido una llave de puerta de calle, ó casa de negocio, puede ocurrir á este Departamento, que dando las señas le será entregada—Buenos Ayres, Noviembre 7 de 1850.
Moreno.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISO.

Habiendo sabido que D. Evaristo Villarino trataba de alquilar por contrata la casa situada entre las calles de "Suipacha" y "La Merced", bajo los números 45 por la primera, y 188, 190 y 192 por la segunda; hago presente al público, que no puede verificarlo por sí solamente y sin previo consentimiento mio. La razon és, porque dicha casa no es de su esclusiva propiedad, sino que tambien en ella tiene condominio la que subscribe; y en virtud de esto se le ha mandado dar la posesion "pro indivizo" por la Exma. Cámara de Apelaciones. Prevengo, pues, esto oportunamente, para evitar mayores complicaciones, y á fin de que la persona ó personas que se interesen por alquilar dicha casa, no puedan alegar ignorancia, pues desde ahora declaro, que no reconoceré contrata alguna por escrito hecha sin intervencion mia; y menos cualquiera anticipacion de alquileres, si llegase á verificarse al espresado D. Evaristo Villarino.

Buenos Ayres, Noviembre 29 de 1850.
Maria Josefa Villarino de Romero.
n22—10p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de Primhra Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se cita, llama y emplaza por última vez á los individuos que se consideren con derecho al Patronato de una Capellanía fundada en el año de 828 por el finado D. Francisco Antonio de Escalada, como albacea del Presbítero D. Felipe San Martin. de capital de 2,000 pesos moneda corriente; para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan por la oficina al cargo del que firma á deducir sus acciones, y no verificándolo se procederá por dicho Sr. Juez al nombramiento de Patrono.

Buenos Ayres, Noviembre 26 de 1850.
Victoriano Vila.
n28 8p Escribano Público.

MULAS.

Se necesitan comprar mil mulas de edad de 4 años para arriba, sin incluir viejas. Los hacendados que tengan parte ó el todo de ellas y qniera venderlas, pueden ocurrir á cualesquier hora calle de la Piedad núm. 180. n28—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

CONGREGACION DEL SEÑOR S. JOSE Y ANIMAS DEL CAMPO SANTO.

El Lunes 2 de Diciembre celebra dicha Congregacion, en la Iglesia parroquial de S. Pedro Telmo, le aniversario general por sus hermanos difuntos; se ruega encarecidamente á todos los que pertenecen á dicha Congregacion su puntual asistencia. Se dará principio á las 9 de la mañana.

Habrá sermon fúnebre.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso judicial.

De órden del Sr. Juez de Primera Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, en las tardes de los dias 28, 29 y 30 del presente Noviembre, se han de celebrar almonedas y remate de la estancia, perteneciente á la testamentaría del Sr. Coronel D. Juan José Obligado, situada en el rincon de San Pedro, cuyo terreno se compone de 2,000 varas de frente al Norte, y 3 leguas de fondo al Sud, inclusa la casa, ganados y demas que le pertenece y encierra en sí, tasada en la cantidad de 179,101 pesos moneda corriente, que se ha de rematar en quien mas diere á dinero de contado. La persona que se interese en ella puede ocurrir á la oficina del que suscribe, á imponerse de las tasaciones.

Buenos Ayres, Octubre 28 de 1850.
n18–6p Mogrovejo.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Crédito público.

La amortizacion de rentas tendrá lugar desde el 11 hasta el 16, bajo la direccion del Vocal encargado de ella; las propuestas se oirán en la misma oficina de 11 á 1 de la mañana. Buenos Ayres, Octubre 10 de 1850.

Se vende nna casita con cinco piexas, tres de azotea y dos de tabla, con ocho y media varas de frente y cuarenta de fondo; ademas se puede convenir en 12 varas de frente segun guste el comprador; tambien se tomará parte del pago en ovejas. Ademas se necesita de tres á quince mil pesos á réditos sobre hipoteca de dos fincas del valor de mas de 50,000 pesos. El que se interese ocurra de la Yglesia de San Nicolas, once cuadras para el campo, donde hubo fábrica de curtiembre, allará con quien tratar. o15—5p

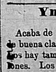

Se vende un caballo saino parejero, hace setenta y dos partidas fuertes antes de armarse, corre de tres á ocho cuadras. El que se interese ocurra á San José de Flores, de la Yglesia dos cuadras para el campo, preguntando por D. José Bergara quien dará razon. o15—3p

Ynteresante al Pûblico.

Acaba de recibirse, un surtido de paltos de casimir de buena clase, y á propósito para la estacion entrante. Los hay tambien de puro hilo, como asi mismo pantalones. Los hay ultimamente de algodon; un paltó y un pantalon se podrá dar por el módico precio de 45 pesos; en la Sastrería de la Marina calle la Defensa No. 97.
o2—3p.

AVISO.

En la calle San Martin No. 134, se alquila un cuarto amueblado para hombre solo. j17—6p

Libros interesantes!!

En la Libreria del Plata, Calle San Martin No. 4, acaban de recibirse, entre otras muchas Obras, el Eucologio Romano: Rituale, Romanum: Breviarium idem: Missale idem: Lugdunemis: Teología; Sagrada Biblia: Año Cristiano con las Domínicas y varias adiciones: Salvá, Diccionario de la Academia: Yd. idem Hispano-Latino: Salvá, gramática francesa: Ydem castellana extensa y en compendio: Biblioteca de Predicadores: Ydem de la Religion: Lárraga, Teologia: Balmes, filosofia fundamental: Ydem Religion demostrada al alcance de los niños: Delicias de la Religion: Hermosilla, arte de hablar: Cavalario, Derecho Canónico: Heineccio, recitaciones del Derecho Civil: Bordas, gramática Ytaliana: Nebrija, gramática: A. Trousseau, Heoapeutique: Cementerio de la Magdalena: Coleccion de autores latinos: Jacu, instruccion para confesar: Yrayzos, rúbricas del Misal: Melendez, poesias completas: Sagrada Biblia: Horacio, obras traducidas por Burgos: Huffeland, medicina práctica Ruchan, medicina doméstica: Walter, derecho eclesiástico universal: Voz de la naturaleza: Sala, ilustracion del derecho Español: Granada, meditaciones: Vallejo, matemáticas: Recopilacion de las leyes de Yndias: obras de Jovellanos: Ydem de Zorrilla: Misterios de Paris y el Judio Errante con láminas: Corpus juris Civilis: Diccionario infernal: Historias pintorescas: de varias naciones: Devocionarios ne muchísimas clases y encuadernaciones en carey, ébano, marfil, terciopelo y varias pastas.

Aviso á los filantrópicos corazones.

Un desgraciado jóven Argentino que ha 12 años, jime en su lecho abatido del mal y el infortunios tullido y llagado, sin merced á ningun recurso que enjugar sus làgrimas en la piedad característica del público respetable, de quienes espero me hagan la caridad por el amor de Dios, prodigarme sus limosnas dignándose pasar por su habitacion.

Parque No. 264—Cuyo bien retribuirá el Altísimo—*José Sinforoso Martinez.*

¡ Viva la Confederacion Argentina
¡Nueran los salvages unitarios ;

Aviso.

Se necesita un joven de 12 á 16 años que sepa leer y escribir para dependiente de una casa en la campaña; puede ocurrir para tratar á la baea-calle de Cuyo y Florida casa del Sr. General Rosas advirtiendo que será escusado el presentarse sin traer buenos informes· j24—6p-

TINTA PARA FARDOS.

Tinta para escribir y marcar fardos de lana de superior calidad y bien negra, á cinco pesos botella grande, y por docenas, á cuarenta pesos; de igual calidad; del colegio para San Francisco última librería.
n25—6p

AVISO.

El Sabado á la noche, se ha perdido un caballo oscuro con silla inglesa y freno. La persona que lo entregue en la Calle Balcarce N.° 152 será bien gratificado. n26—3p.

Ynteresante á los Médicos y Cirujanos.

En el establecimiento de Farmacia y Droguería conocido por la **Botica Alemana**, en la calle S. Martin No. 30, frente la Catedral, se ha recibido un lindo surtido de instrumentos de Cirujía; al propio tiempo tiene relaciones con los mejores Fabricantes de Europa para hacer venir cuantos se le encarguen á precios módicos.

Tambien tiene el honor el du ño del mismo de participar al respetable público de esta Capital y sus provincias que ha montado el establecimiento al nivel de los de Farmacia mas grandes y surtidos de las Capitales europeas, para poder en el acto despachar cualquiera peticion del arte que se le haga como tambien Botiquines para la campaña y buques; igualmente se encontrará en el toda clase de sodas purgantes y refrescantes, limonadas y naranjadas gaseosas; idm en polvo; idem en líquido; orchata en pasta; idem de almendra; idem pura **pepa sandía**: aguas de azar: idem minerales de Vichi, de Sedliz y de Selters, recien llegadas de Alemania, todas clases de polvos para la dentadura y pasta para emplomar las muelas con perfeccion; advirtiendo que las recetas tanto de noche como de dia serán despachadas con toda exactitud y proligidad á mas de ser gratis á los muy pobres.

☞ Toda clase de efectos para los confiteros, licoristas y fàbricas de refrescos por mayor y menor.

José G. Romano,
Profesor de Farmacia.
n22—14p.

Aviso.

En la calle del Perú No. 224 se alquilan unas piezas para hombre solos en la misma casa encontrarán con quien tratar.
n22—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

El Viernes 29 de Noviembre celebra la Venerable Orden Tercera de Nuestra Señora de MERCEDES en su Templo, el Aniversario general por sus Hermanos Difuntos. Se recomienda encarecidamente á todos los que pertenecen á esta Corporacion se dignen asistir á este acto fúnebre, que empezará á las diez de la mañana, y que tiene por objeto rogar á DIOS por los Hermanos que nos precedieron.

Concluida esta funcion fúnebre, se procederá á las elecciones para nombrar Comendador. Así pues, se suplica á los Hermanos de dicha Corporacion, la asistencia á la junta. n18

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

Existen en este Departamento dos cortes de vestidos de seda que han sido encontrados: la persona que se considere con derecho á ellos pueden ocurrir, que dando las señas le serán entregados—Buenos Ayres. Octubre 16 de 1850·
s11—10c.

DEPENDIENTE.

Se necesita un jóven para mozo de una mesa de Billar. El que tenga aptitudes, ocurrr á la Plaza de Lorea núm. 17 en los corredores que miran al rio.
n18—3p

AVISO.

Se vende una casa en la calle de los Estados Unidos, su terreno se compone de 16 y tres cuartas varas de frente al Norte y 70 de fondo al Sud, con 4 piezas de azotea y 2 de madera, pozo de balde, 3 parrales y varios árboles frutales: es propia para familia. El que se interese en ella puede ocurrir á la misma casa que adentro encontrarán con quien tratar, frente al No. 99.
o14—3p.

Decea Colocarse

Un hombre como de 25 años de edad, en clase de dependiente para casa de negocio en la ciudad ó en la campaña, la persona que se digne ocuparlo tendrá las garantías que exija, y puede dirigirse á la calle la Defensa núm. 6 á cualquier ora

LA DAMA DE MONSOREAU.

Obra original de

ALEJANDRO DUMAS

en dos tomos.

Esta interesantísima obra se halla en venta en la oficina de la Gaceta Mercantil.

Su precio **50 pesos.**

Aviso.

Ayer Domingo como á las 10 y media de la mañana se voló un loro, color de plomo, de la Calle de Balcarce, en la direccion al Oeste. La persona que lo hubiera encontrado será gratificado devolviéndolo su dueño en la casa núm. 11 calle Balcarce.
j13—3p

Aviso interesante de sanidad y recreo.

Desde el dia 14 del presente mes de Octubre, se encontrará en la calle Salta n. 44, un carro para conducir baños portàtiles, á cualquiera hora del dia ó de la noche, con la bañadera competente, los que serán servidos con puntualidad y aseo, como lo observarán las personas que se dignen ocuparlo.

Los que soliciten dichos baños de noche los pedirán en el establecimiento indicado arriba, donde existirá un farol encendido toda la noche para señal; y de dia pueden pedirlos allí mismo ó en los parages siguientes: calle La Defensa No. 190; Representantes 105; Piedad 50; Artes 121; Federacion 225; Plaza del Temple 208 y medio, en cuyas casas se les entregará una targeta de baño que pagarán á la vista, y que devolverán luego que lo hayan tomado.

Precios.

Baños de dia	15$	De noche	18
Tomando 6 targetas....	75	De noche	90
Por 30 baños al mes....	360	30 baños	425

Estos precios son para el radio de la ciudad.
o24—3p

Aviso.

Se vende una máquina de hacer almidon nueva sin usar, en la calle de Montevideo, en el corralon de maderas, sobre cuyo porton hay un figuron de un lancero en la calle contigua de la Piedad núm. 468, en donde ncontrará al vendedor. n23—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Pedro C. Pereyra.

Avisa que ha sido agraciado por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, con el título de Contador de Número entre partes, prévios los exámenes correspondientes.—Calle Yndependencia N.° 82.

Aviso.

La fábrica y almacen de zapatos en la Recoba Nueva núms. 56 y 58 se ha mudado a la casa contigua núm. 54, en donde á mas de un surtido general que como hasta ahora se venderá de baratillo, se ha sacado una gran partida de zapatos superiores para señora que se venderan á 7 pesos el par.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

En la calle de Tacuarí se vende una casa recien concluida cuartel 8, en la calle del Buen Orden, de la plaza de la Concepcion dos cuadras para Barracas. En la esquina de altos vive el dueño.
o9—5p.

METODO ABREVIADO

DE APRENDER A ESCRIBIR.

La persona que no hubiese tenidola ventaja de aprender á escribir en su juventud puede por este mètodo, adquirir en pocos dias un conocimiento tan indispensable, y la que tuviese una letra muy defectuosa adquirirá con la misma facilidad una letra muy corriente y muy clara. En uno ú otro caso ocurra á la librería calle de la Victoria núm. 49, que, dejando allí una esquela con el nombre de la calle y número de la casa donde vive, será atendida por el profesor.

Aviso.

Se ofrece de ama de leche una Ytaliana; darán razon en la esquina de Santa Lucia de Barracas, donde dicha Ytaliana vive, que dista muy cerca de allí.
o31—3p.

AVISO.

A los Señores Comerciantes se ván á desocupar un gran salon con dos hermosas piezas mas seguidas y un depósito hermoso con puerta á la calle y otra al primer patio en la calle de Mayo núm. 26.
n18—8p

Editor responsable: ESTEVAN HALLET—